



**En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa registrado bajo el número de expediente **1067/2021**, seguido en virtud del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, promovido por la **Órgano Interno de Control del Cobach plantel Caborca, Sonora**, en contra de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por la posible comisión de las faltas graves, consistentes en **Abuso de funciones**, actualmente prevista en el artículo 58 de la Ley Estatal de Responsabilidades para el Estado de Sonora.

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.** Con fecha de recibido veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, plantel Caborca, tuvo por recibido el escrito de denuncia suscrito por la Orientadora Educativa del Plantel Caborca del Colegio de Bachilleres, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con el fin de iniciar la investigación por actos que pudieran constituir faltas administrativas a cargo de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** motivo por el cual, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora emitió acuerdo dando inicio a la investigación de los hechos denunciados, formándose el expediente 039/2019.

Asimismo, informó que se cuenta con las actas de hechos de cuatro alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, las cuales son de fechas cinco de abril de dos mil diecinueve, once de abril de dos mil diecinueve, doce de abril de dos mil diecinueve, nueve de mayo de dos mil diecinueve, y la documentación relacionada con la queja de éstas, donde las alumnas relatan que dicho maestro tenía un trato diferente con ellas,



llamándolas al finalizar la clase para cuestiones que no estaban relacionadas con lo académico.

**2.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora declaró concluidas las diligencias de investigación y calificó las faltas administrativas imputadas al presunto responsable como no grave, mencionando la falta administrativa de abuso de funciones, prevista en el entonces artículo 96 de la abrogada Ley Estatal de Responsabilidades.

Por consiguiente, la autoridad investigadora interpuso recurso en contra de la determinación tomada en el párrafo anterior donde la extinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, al resolver el recurso de reclamación con el número de expediente SEMARA-RR-09/2020 promovido por esa autoridad investigadora en contra del acuerdo que desecho el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no lo hizo bajo una perspectiva de género y de derechos humanos al estudiar la actuación de este órgano investigador, y al calificar los hechos como una “ falta no grave “ determinando por ello, ordenar reclasificar los hechos a una falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES.**

**3.- INFORME DE PRESUNTAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Titular del Órgano interno de control del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, elaboró la reclasificación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual exhibió ante la Autoridad Substanciadora mediante oficio OIC/CBS-103/2021.



**4.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Por auto de seis de abril de dos mil veintiuno, la Autoridad Sustanciadora recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, admitiendo el mismo y ordenando iniciar con el procedimiento de responsabilidad administrativa, ordenando emplazar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**5.- EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO RESPONSABLE.** Mediante diligencia de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el presunto responsable fue debidamente emplazado del presente procedimiento, tal como se desprende de las constancias del expediente y citándolo a la audiencia inicial.

Asimismo, en diligencia de siete de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mismo que presentó constancia medica por lo cual no pudo acudir por lo que se difirió la audiencia inicial.

**6.- AUDIENCIA INICIAL Y ENVÍO DEL EXPEDIENTE A LA EXTINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.** Mediante diligencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a la cual, SI compareció la Autoridad Investigadora, la cual presento escrito donde ratifica todo lo contenido en el informe de presunta responsabilidad de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y exhibiendo sus respectivas pruebas, así mismo se hizo constar que SI compareció el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el cual presenta escrito de contestación del presente procedimiento para los efectos legales correspondientes. Posteriormente, por acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó el envío del expediente RO/30/20, así como la totalidad de las constancias que integran el sumario, a la extinta Sala Especializada en



Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**7.- ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE.** Por auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el expediente RO/30/20, por el presidente de la extinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, turnándose el mismo a la magistrada instructora de la Segunda Ponencia de dicha sala especializada.

En auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se recibió el expediente señalado en el párrafo anterior, registrándose el mismo bajo el número SEMARA-PARA-14/2021, aceptando la magistrada la competencia para conocer del asunto.

**8. – SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** – En proveído de trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, autorizó al Magistrado Presidente realizar el turno de los expedientes que se encontraban en trámite en la extinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, que estipula la competencia que se le otorga a este Tribunal de Justicia Administrativa, para conocer de los procedimientos de responsabilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la anotada Ley, en sustitución de la mencionada Sala Especializada, cuyos plazos y términos legales quedaron suspendidos a partir del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, hasta hacerle del conocimiento a las partes personalmente de la competencia para conocer y resolver el juicio.



**9.- REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** – Seguidamente, en auto de trece de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el expediente SEMARA-PRA-14/2021, mismo que se turnó a la Magistrada instructora de la Cuarta Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, registrándose el sumario bajo en número 1067/2021-P4, declarándose dicha Instrucción, competente para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ordenándose la reanudación del procedimiento y notificar a todas las partes.

**10.- ADMISIÓN DE PRUEBAS.** - en auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, teniéndose a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sin ofrecer pruebas en su escrito de comparecencia de la audiencia inicial. Por lo anterior, y con el estado procesal que guardan los autos, en proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por abierto el periodo probatorio, dándole a las partes cinco días hábiles, para que manifiesten lo que a su interés convenga respecto de las pruebas admitidas.

**11. – SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS.** – Transcurrido el termino anterior, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se dictó auto en el cual se tiene por abierto el periodo de alegatos, dándole a las partes el termino de cinco días hábiles comunes, a fin de que formulen sus escritos de alegatos correspondiente.

**12. – CIERRA DE ALEGATOS, SE ORDENA CITAR A RESOLUCIÓN.** – en auto de once de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por cerrado el periodo de alegatos, ordenándose citar el presente procedimiento administrativo para oír resolución.

Posteriormente, mediante acuerdo dictado el diez de enero de dos mil veinticuatro, se dejaron sin efecto todas las citaciones, esto con el fin de notificar a las partes del procedimiento, la nueva integración de los



Magistrados de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Seguidamente, en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se cito de nueva cuenta el presente procedimiento para dictar sentencia definitiva, misma que se dicta bajo los siguientes términos:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** Esta Instrucción adscrita a la Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, 9, fracción IV, 12, 214 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, 4 Bis, 13 Bis, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, 2, fracción XII, 10, 19 Bis, fracciones I y II, 55, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo tomad1o por el Pleno en la sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el ejemplar número 4, sección II, Tomo CCIX del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el trece de enero de dos mil veintidós, de donde se desprende que la Magistrada Instructora de la Cuarta Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora fue integrada a la Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, toda vez que, el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto determinar si los hechos que le son imputados al encausado actualizan la falta administrativa de abuso de funciones, de donde es dable deducir que el presente asunto se encuentra referido a la materia de responsabilidad administrativa ya que representa la primera



instancia actualmente prevista en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

## **SEGUNDO. – MÉTODO.**

Primeramente, se precisa que, por estar involucrados los derechos **de cuatro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, entonces se debe hacer alusión al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello para que se comprenda y entienda como se debe atender y resolver el presente asunto, o bien, los rubros que conciernen a las niñas, niños y adolescentes.

En tal protocolo se asentó que el interés superior de los adolescentes ha sido ampliamente reconocido en normas internas e internacionales. Asimismo, se indicó que, en términos generales se considera que el principio de interés superior del niño debe tomarse en cuenta de manera **primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia**. Este entendimiento del interés superior ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que *“los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con menores, deben atender prioritariamente al interés superior del niño”*.

Igualmente, en dicho protocolo se indicó que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, se refiere al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños. En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*.



También se detalló que, en base a lo anterior se desprenden varios deberes para las y los juzgadores, entre otras, que están obligados **a observar este principio en todas las etapas del proceso judicial** en las que intervenga una niña, un niño o un adolescente, **sin importar la materia de la que se trate, ni la calidad en la que éstos participen.**

Los fundamentos aludidos se encuentran contemplados en las páginas 42 y 43 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, y en cumplimiento a los artículos 1, tercer párrafo, 4, noveno párrafo y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las directrices indicadas en el capítulo III, numerales 6 y 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, **se omitirán en la presente resolución los datos personales de las adolescentes y toda aquella información que permita su identificación, buscando comunicaciones oficiales privadas con las dependencias respectivas, a las que se les proporcionarán datos fidedignos de las cuatro XXXXXXXXXXXXXXXX en caso de que se requieran para algún trámite que se derive del presente asunto.**

Ilustra lo expuesto, la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de identificación son:

***“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y***





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.” (Registro 2006882, Gaceta del Semanario Judicial de la federación, libro 8, julio de 2014, Tomo I, materia penal constitucional, visible a página 162).*

Considerando todo lo anterior, este Tribunal estima importante declarar que el presente fallo se resolverá no solo a la luz de los ordenamientos jurídicos internos a partir de los cuales tradicionalmente se han resuelto estos procedimientos administrativos sino, también, considera los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que aluden tanto a los derechos del servidor público denunciado como a los de las adolescentes denunciantes, y que son particularmente vinculantes en el contexto que a continuación se expondrá.

Al tratarse de derechos que afectan a las adolescentes en el presente procedimiento, como se dijo en párrafos anteriores, este Tribunal tiene la Obligación de salvaguardar los derechos de estas de manera primordial, más aún al tratarse de mujeres que no cuentan con la mayoría edad. Siendo aplicables a lo mencionado las tesis Jurisprudenciales de rubro, texto, y datos personales siguientes:



**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento. Registro digital: 2012592, Instancia: Pleno Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 7/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, Tipo: Jurisprudencia.*

Ahora bien, la desigualdad entre los géneros comienza desde la niñez, ya que el trato que la sociedad le da a los niños y adolescentes y en la prioridad que se les ejerce en sus derechos, privan a las niñas y adolescentes del sentido de su propia dignidad y la posibilidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas. Las niñas van sintiendo ese sentimiento de inferioridad y subordinación, lo cual crea esa desigualdad de los géneros y repercute en sus posibilidades de tener un desarrollo integral en la sociedad.

Por esa razón, la perspectiva de género se relaciona de manera directa con el enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, pues éste implica reconocer que las mujeres, niñas y adolescentes, no son objeto de protección por cómo se menciona en el párrafo anterior de inferioridad o subordinación, sino, personas titulares de sus derechos que ameritan una protección reforzada por parte de los Tribunales, para que no exista esa desigualdad histórica hacia las mujeres.



En los últimos años, el Estado mexicano ha suscrito una importante cantidad de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales son especialmente vinculantes a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que reconoce a todas las personas como titulares de los derechos establecidos, no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado de mexicano es parte, y vincula a todas las autoridades del país a garantizar, en todas sus decisiones, la protección más amplia de estos derechos (principio pro homineo pro personae). De esta manera, a partir de esta reforma, los tratados internacionales constituyen un marco de referencia ineludible para la actuación judicatura, tal como se establece en las tesis de rubro y datos personales siguientes:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.” Registro digital: 160589, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LXVII/2011(9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página 535, Tipo: Aislada.



**“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** *La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.”* Registro digital: 160525, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LXIX/2011(9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página 552, Tipo: Aislada.

Asimismo, este Tribunal y como se ha multicitado, se procederá a llevar el presente fallo con perspectiva de género, ya que, es de suma importancia que quienes imparten justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres, mujeres, niñas, niños y **adolescentes**, ya sea directa o indirectamente con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de Juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, por lo que en el presente procedimiento se deben de tomar en cuenta ciertos elementos, tal y como lo sugiere la tesis jurisprudencial de datos personales, rubro y texto siguientes:



**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.* Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia.

De la anterior tesis jurisprudencial, se entiende que este Tribunal, está obligado a reconocer los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, por lo que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base a una perspectiva de género, para así poder determinar y/o verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad, aún cuando las partes no lo hayan solicitado, pero que obliga a esta instrucción a revisar si por cuestiones de género, no se pueda impartir justicia de manera completa e igualitaria, en especial en asuntos donde la víctima y/o denunciante es una mujer, en este caso adolescentes, ya que se debe de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Son orientadoras las tesis de datos personales, rubro y texto siguientes:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.” Registro digital: 2005794, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, Tipo: Aislada.

**“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 10. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”*  
Registro digital: 2009084, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 431, Tipo: Aislada

### **TERCERO. - FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.**

La autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, consideró que existen elementos probatorios para acreditar la existencia de la falta grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, actualmente prevista por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como la probable responsabilidad administrativa de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su comisión.

Al respecto, de la narración cronológica de los hechos que dieron lugar a la presunta comisión de las faltas graves expuestas en el Informe de Presunta Responsabilidad y de las pruebas allegadas al expediente, de forma concreta, se desprende lo siguiente:

*1. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control, presento el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con motivo del resultado de la investigación iniciada dentro del expediente 039/2019, cuya CALIFICACION como NO GRAVE se encuadro en el artículo 88, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades.*





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

2. *El mismo día de su presentación, dicha Coordinación Ejecutiva, resolvió desechar por improcedente el Informe citado, mediante auto notificado a través del oficio CESRRSP-0521-2020, en virtud de que no se actualizaba la falta administrativa calificada, toda vez que en atención al artículo 16, de la Ley Estatal de Responsabilidades, al momento de los hechos no se encontraba vigente el Código de Ética emitido en los términos del mencionado artículo 16.*

3. *En virtud de lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte ésta investigadora promovió a través de la autoridad substanciadora, el recurso de reclamación ante la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mismo recurso al cual se le asignó el número de expediente SEMARA-RR-09/2020 por dicha autoridad.*

4. *Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte el Pleno de la Sala Especializada referida en el párrafo anterior, dictó la resolución del recurso de reclamación. En ese sentido, al resolver dicho recurso, lo hizo bajo una perspectiva de género y de derechos humanos al estudiar la actuación de éste órgano investigador al calificar los hechos como una "falta administrativa no grave" determinando por ello, reclasificar los hechos a una FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE de ABUSO DE FUNCIONES, por lo que revocó el auto del dieciocho de marzo de dos mil veinte dictado por la autoridad substanciadora en el expediente RO/30/20 en el que desechó por improcedente el Informe de Presunta Responsabilidad que le fue presentado por esta investigadora. Lo anterior, para efecto de que dicha autoridad substanciadora en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 235, y 248, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades, prevenga a esta autoridad investigadora para que subsane la omisión en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; la cual consiste en " establecer la infracción que conforme a los hechos corresponde al presunto responsable, en el caso, la falta administrativa grave de abuso de funciones, prevista en el artículo 96 de la propia Ley".*

5. *En consecuencia de lo anterior, la Coordinación Ejecutiva de Substanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, notificó a este órgano investigador, el oficio referido en el proemio de este acuerdo.*

6. *Derivado de lo anterior, debido a que la calificación de la falta administrativa constituye dentro de la investigación y en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, un elemento central para realizar la imputación de la infracción a la persona presuntamente responsable, a fin de subsanar la omisión o deficiencia del requisito establecido en el artículo 234, fracción VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades, en los términos ordenados por la aludida Sala Especializada de conformidad con el contenido de la resolución antes mencionada, se hace necesario realizar un nuevo análisis del contenido*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

de los hechos y de la información y documentación recabadas en el proceso de investigación, a efecto de volver a calificar la falta administrativa en que presumiblemente incurrió **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** calificada inicialmente como no grave en el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinte (fojas 461-472), lo cual se realiza en los términos del presente Acuerdo.

7. De las constancias que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa 039/2019, se advierte que obran glosadas las siguientes constancias:

- a) Acta de hechos y sus anexos, que hace las veces de denuncia levantada el veinte de junio de dos mil diecinueve por este Órgano Interno de Control, en la que se hace constar la recepción de una llamada telefónica de quien se identificó como **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para denunciar que su hermana de nombre **XXXXXXXXXXXX**, estudiante del Plantel **XXXXXXXXXXXX** del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, fue víctima de acoso sexual por parte del Profesor de la materia de Informática **XXXXXXXXXXXX**, adscrito al mismo centro educativo (fojas 1-8).
- b) Acuerdo de Inicio de la Investigación de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, y personal actuante (fojas 9-11).

8. Oficio OIC/CBS-108/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, que contiene solicitud de informe emitida por el suscrito (fojas 12-13), y Oficio No. D.G./0365/2019 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que en vía de INFORME DE AUTORIDAD remite el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Maestro **XXXXXXXXXXXX** en donde manifiesta que "En respuesta a su atenta solicitud de informe de autoridad, por medio del oficio 01C/CBS-108/2019, con fecha del 21 de junio de 2019, a través del cual se me requiere dar seguimiento e informar sobre la denuncia de acoso hacia una alumna por parte de un docente del plantel **XXXXXXXXXXXX**, correspondiente al folio 01C/CBS-039 de 2019; le informo que por medio de la titular de la Dirección del Plantel **XXXXXXXXXXXX** —Mtra. **XXXXXXXXXXXX** nos fue notificado el caso en mención, mediante acta de hechos fechada el 11 de abril de 2019, donde el padre de la menor manifiesta que interpuso una denuncia el día 9 de abril del año en curso en la agencia Primera del Ministerio Público de la ciudad de **XXXXXXXXXXXX**. Es importante mencionar que la directora en comento nos informó de tres quejas más en contra del docente en cuestión, de las cuales se derivó la debida atención a padres y estudiantes, quedando evidencia en las actas de hechos correspondientes. Asimismo, destacó que en todo momento se les brindo asesoría por parte del Departamento de Asistencia Educativa para la integración del expediente, atención de Orientación Educativa y referenciación a las instituciones públicas pertinentes. Con base en la información referida y en las medidas



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que el Colegio asumió las medidas preventivas o correctivas que consideró necesarias para evitar que se sigan presentando este tipo de situaciones en el plantel citado. En ese sentido, el día 21 de junio de 2019 se entregó citatorio al docente, por conducto del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (SUTCOBS) —Prof. XXXXXXXXXXXXX-, toda vez que dicho docente se encuentra en su periodo vacacional, a fin de que, en términos de lo dispuesto en la cláusula 69 del contrato colectivo de Trabajo, se le inicie el procedimiento correspondiente para separarlo de su cargo, de tal manera que dicho mentor no tenga contacto con los estudiantes del plantel de la H. XXXXXXXXXXXX Sonora." Al informe de referencia se anexó copia simple de la siguiente documentación: Acta de Hechos de fecha once de abril de dos mil diecinueve, instrumentada en el Plantel XXXXXXXXXXXXX; consentimiento informado suscrito por XXXXXXXXXXXXX; formato de canalización externa a nombre de XXXXXXXXXXXXX; informe psicológico de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por XXXXXXXXXXXXX, Psicóloga del Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de XXXXXXXXXXXX, Sonora; oficio número DG/0360-2019 dirigido al Licenciado XXXXXXXXXXXXX, Cuarto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, suscrito por el Maestro XXXXXXXXXXXXX, y citatorio de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, dirigido a XXXXXXXXXXXXX, docente adscrito al Plantel XXXXXXXXXXXX, suscrito por la C.P. XXXXXXXXXXXXX, Jefa del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (fojas 9-27).*

*9. Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve emitido por este Órgano Interno de Control, donde se tiene por recibido el oficio referido en el párrafo anterior y se determina solicitar nuevo informe al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; solicitar informe a la Directora del Plantel Caborca del Colegio en mención, Maestra XXXXXXXXXXXXX, para que proporcione los domicilios de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y solicitar expediente clínico de XXXXXXXXXXXXX, a la Doctora XXXXXXXXXXXXX (foja 29-29). Se cuenta también con los siguientes oficios: OIC/CBS-1 14/19 del uno de julio de dos mil diecinueve (fojas 030-031), OCDA/CBS-115/19 del dos de julio dos mil diecinueve (foja 032), emitidos por el suscrito para dar cumplimiento al acuerdo citado. Asimismo, obran agregados los oficios PL-CA-0217/2019 a través del cual, la Directora del Plantel XXXXXXXXXXXX da cumplimiento a lo solicitado (fojas 033-034); así como el Oficio D.G./0395/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, que contiene la respuesta del Maestro XXXXXXXXXXXXX, Director General de la institución educativa, y que en VIA DE INFORME DE AUTORIDAD rindió, el cual le fue solicitado en virtud de que, de lo manifestado en su primer informe se desprende que hubo otros tres casos documentados similares atribuibles al mismo docente (fojas 35-37). En dicho oficio informa:*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

10. Que en el mes de abril de dos mil diecinueve, la Maestra XXXXXXXXXXXXXXXX, Directora del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, le hizo del conocimiento el problema suscitado a raíz de la conducta de profesor XXXXXXXXXXXXXXXX, habiéndole remitido el acta de hechos levantada en el área de Orientación Educativa de dicho Plantel el 9 (nueve) de abril (sic) de ese año, y que también se recibió queja del padre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, quedando asentada en el acta del once de abril de dos mil diecinueve, anexando copia simple de dichas actas, así como del formato "consentimiento informado" suscrito por el padre de la alumna, señor XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 38-46).

Asimismo, informó que se cuenta con las actas de hechos y la documentación relacionada con la queja de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXX, anexando copia simple de los siguientes documentos: acta de hechos de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; "consentimiento informado" suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXX; escrito de queja de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve firmado por la misma persona en su calidad de madre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX; acta de hechos de fecha doce de abril de dos mil diecinueve; queja escrita de puño y letra por la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX; "consentimiento informado" suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXX madre de la misma alumna; acta de hechos de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, y "consentimiento informado" suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXX padre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 47-66).

Continúa informando el Maestro XXXXXXXXXXXXXXXX, que el Departamento de Asistencia Educativa del Colegio, cuenta con un Programa Integral de Orientación Educativa en el cual se establecen las funciones específicas para los orientadores, anexando dicho documento en copia simple, así como dieciocho formatos "Bitácora de Atención Individual para Padres y/o Docentes" en donde aparecen los nombres de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXX además informa que en base en dicho Programa Integral, el departamento de Asistencia Educativa, una vez que tuvo conocimiento de la situación con el docente, se puso en contacto con las autoridades y personal del área de Orientación Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX para brindar la asesoría necesaria (fojas 67-91).

Al informe también se anexó una copia simple del oficio número 0276/2019, suscrito por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, Cuarto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Maestro XXXXXXXXXXXXXXXX, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en el cual ordena y notifica la imposición de una medida cautelar consistente en la asignación de otra adscripción al docente XXXXXXXXXXXXXXXX en la que no tenga contacto con las niñas, niños y adolescentes, hasta en tanto se resuelva la queja presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX en representación de XXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXXXXXX así como la investigación penal



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*iniciada en la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en XXXXXXXXXXXXX, Sonora (fojas 92-97).*

*Se informó también que mediante oficio DG/360-2019, el Maestro XXXXXXXXXXXXX, informó al Cuarto Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que tomó el Colegio para evitar que se sigan presentando esas situaciones, consistentes en entrega de citatorio al presunto responsable, para que se presente en el Departamento de Recursos Humanos, a fin de sustanciar la instrucción, recibida por dicho organismo protector de los Derechos Humanos. Se anexó copia simple del oficio y citatorio referidos, así como de la solicitud de licencia extraordinaria por el periodo del cinco al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y oficio de autorización número DAF-797/2019, y solicitud de licencia prejubilatoria por el periodo del veinte de agosto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve y oficio de autorización número DAF-798/2019; informando que el procedimiento seguido a XXXXXXXXXXXXX se llevó a cabo en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, respetando los derechos de audiencia y laborales del docente (fojas 98-104).*

*Por último, se informa que la alumna XXXXXXXXXXXXX, fue canalizada al Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de XXXXXXXXXXXXX, Sonora, lugar donde fue atendida y se rindió un informe psicológico por dicha institución, del cual se anexó copia simple (fojas 105-109).*

*El informe y documentación anterior, se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve (fojas 1-109).*

*Cédulas de notificación de los acuerdos mediante los cuales se determinó citar a las alumnas XXXXXXXXXXXXX, a las prácticas de diligencias administrativas ante este Órgano Interno de Control (fojas 111-122, 143-145, 165-167).*

*Actas de las diligencias de entrevistas ante este órgano investigador a las alumnas mencionadas en el párrafo anterior. Dichas diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera:*

*Entrevista de fecha doce de julio de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXX en la que manifestó: "En el primer semestre cada vez que estaba en asesoría de informática del maestro XXXXXXXXXXXXX, y hacía bien las practicas el maestro me felicitaba y me daba la mano como el "give me five" pero me entrelazaba los dedos pero yo me soltaba esto fue al principio, después ya en el segundo semestre que había bajado de calificación en la clase de informática en 2 ocasiones me quitó el celular sin estarlo usando solo por tenerlo sobre la mesa del laboratorio de cómputo y me dijo que lo recogiera al final de la clase pero mis compañeras me esperaban afuera, al pedírselo me volvió hacer lo de la mano entrelazada y me miraba de pies a cabeza;*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*también en una clase en el salón un día me preguntó que si que quería estudiar yo dije que odontología, al otro día llegó a la clase y en el salón se acercó a mi lugar y mi compañera que estaba sentada atrás de mí se había levantado y el maestro me empezó a tomar de los hombros como a empezar a masajearlos y me dijo XXXXXXXXXXXX no sabes lo mucho que tendrás que estudiar y leer yo me quité y el siguió, mis compañeros de clase me miraban extrañados de la acción del maestro después se salió del salón y volvió, sacó su teléfono y me mostró videos de su hijo, en ese momento me tomó del hombro y me dijo no sabes todo lo que te espera pero me tomo del hombro y bajo su mano por la espalda a la cintura yo me quité y le pedí que no lo hiciera; en el segundo parcial le pregunté que si como podía subir puntos por que me saqué 50 y me dijo que acudiera a asesorías y que ahí veríamos como le podíamos hacer que me podía sacar 100 y 100 pero dependía de lo que yo hiciera pero yo no asistí porque me dio miedo, en una ocasión mi papá fue a la escuela a ver un asunto con la prefecta y estando en prefectura el maestro entra y le dice que yo debería mejorar mi actitud por ejemplo yo no había asistido a su clase ese día y mi papá en ese momento empezó a regañarme y el maestro se retira, al día siguiente me pidió quedarme al final de clases y me tomó del hombro, me pidió disculpas porque me dijo que no le parecía bien el modo en el que me habló mi papá, una compañera estaba conmigo en ese momento y él la tomó del brazo y le dijo usted es testigo a lo que inmediatamente mi compañera se soltó y le dijo profe no me toque, él se sorprendió y me volvió a tomar del hombro y a disculpas, cuando voy a la clase en el Centro de Cómputo y al salir el maestro constantemente me miraba de pies a cabeza y luego me sonrío y eso me hace sentir muy incómoda." (fojas 123-130).*

Entrevista de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que manifestó: "Lo mismo que yo y mis compañeras tuvimos miedo de asistir a las asesorías de informática con el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, porque nos toca de una manera que no, nos parece adecuada y en mi caso en una asesoría me tocó indebidamente el hombro y me hizo sentir incomoda con lo que me dijo "yo te voy a ayudar muchacha guapa", ya que estábamos hablando de la calificación y me hizo sentir incomoda más que nada porque no, nos tenemos esa confianza y aunque la tuviéramos no tiene derecho a tocar a nadie ni decir esas cosas; por otra parte algunas de mis compañeras también fueron toqueteadas en los hombros y espalda por el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dicha situación se llegó a presentar en el salón de clases frente a todo el grupo; posteriormente a mi situación denunciada me entero por parte de mi compañera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de manera personal lo que le había sucedido con el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, "que había ido a una asesoría y maestro le insinuó que podía tener 100 de calificación en el segundo y tercer parcial orillándola a que ella por medio de sus insinuaciones le propusiera tener relaciones íntimas ya que decía que era de mente abierta y también le dijo el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que él tuvo una alumna que le hizo propuestas indecorosas a cambio de mejorar su calificación, también me comentó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*hacia movimientos provocativos abriendo y cerrando las piernas y retirando su silla de su escritorio intentando seducirla; después de esto XXXXXXXXXXXXXXX se puso muy nerviosa y se salió del salón y el maestro XXXXXXXXXXXXXXX, la siguió para seguir platicando" después Laosiana aparentemente no volvió a entrar a clases con el maestro XXXXXXXXXXXXXXX, por miedo al comportamiento del maestro y cuando tocábamos el tema del maestro XXXXXXXXXXXXXXX se volvía a poner nerviosa y en ocasiones hasta llorar y se iba a platicar con la orientadora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para su desahogo, después yo igual fui a platicar con la orientadora sobre lo que me había sucedido quien inmediatamente me pidió que hiciera una narración por escrito la cual realicé a puño y letra en ese momento después la orientadora llamó a mi mamá y se levantó una Acta de Hechos en el Plantel con fecha de 12 de abril del año 2019, sin que a mi parecer se le diera seguimiento al Acta de Hechos solo me dijeron que se remitiría a Hermosillo para solucionar el problema no teniendo resultados hasta la semana pasada que recibí una notificación por parte del Órgano Interno de Control del COBACH para manifestar los hechos con ellos. Por todo lo anterior mis compañeras decidimos quejarnos por las actitudes tomadas por el maestro XXXXXXXXXXXXXXX, porque ya eran muchas las situaciones que se estaban presentando" (fojas 133-138).*

*Entrevista de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de XXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó lo siguiente: "Es mi voluntad y por recomendación médica de no revivir los hechos nuevamente solicito se agregue acta de hechos de fecha 11 de abril del 2019, la cual se realizó en las instalaciones del plantel XXXXXXXXXXXXXXX y donde manifesté los hechos ocurridos." En razón de lo cual, nos estaremos al contenido del acta mencionada si a la letra se insertara, en la cual, entre otras cosas relató: A las 4:10 fui al centro de cómputo (...), y me preguntó el maestro ¿dime XXXXXXXXXXXXXXX en que te puedo ayudar? Le pregunté por qué tenía esa calificación me dijo que porque tenía una falta y que tenía todos los trabajos pero que estaban mal hechos, (...) entonces yo le pregunté ¿Qué puedo hacer para mejorar la calificación? Y él me respondió que un diagrama de flujo (pero para esto yo sentí que me estaba mirando mucho al pecho, aun cuando andaba yo con una sudadera) me sentí incomoda y le respondí no, no quiero mejor hacer ningún trabajo, él me dijo que me podía dar la opción de que me pusiera las pilas en el tercer parcial y él se proponía ayudarme, que lo hiciera que era una niña con mucho potencial, muy inteligente, etc. Acto seguido me preguntó por mis amigas XXXXXXXXXXXXXXX ¿Qué si tenían novio? Y ya le respondí que si tenían novio y después me preguntó ¿y tú? Y yo respondí que no. Después me preguntó por mi papá que, si en que trabajaba, y le respondí que era soldador y me preguntó que si donde tenía el negocio y ya le dije la dirección y me sacó plática de mi familia que él conocía a mi cuñado. Me volvió a repetir que hiciera el trabajo que era una niña con potencial. Y le respondí que no y él me dijo dame opciones, y yo le dije que no se me ocurría nada, que e iba a tomar la otra opción de ponerme las pilas en el tercer parcial, que así estaba bien y me volvió a repetir como unas cuatro veces dame más opciones, para*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*esto él se encontraba sentado y en la última vez que me dijo dame opciones él hizo su silla para atrás del escritorio y se abrió de piernas, yo le di las gracias y me dirigí a la salida, me acompañó a la puerta y me sacó otra vez plástica, que hiciera el trabajo, o que le diera más opciones, que su materia era una materia fácil y que él era una persona de mente abierta que le podía dar opciones dentro de lo escolar o fuera de lo escolar, y me repetía mucho que le diera otras opciones y le contesté ¡ay profe ni modo que yo le de dinero a usted si hasta le ha de sobrar! y él me respondió en ese caso yo te lo doy a ti. Dame más opciones me volvió a decir estamos en confianza, a lo que tu hagas te puedo poner 100 en el 2do parcial y en el 3 0. Y después de eso me dijo te voy a platicar la historia de una alumna hace años pasó, pero te lo platico porque estamos en confianza había una alumna, me dijo, con la misma actitud que tú y que él le ofreció hacer trabajos o exámenes para recuperarse, pero ella nunca aceptó y al día siguiente ella volvió con él y que la alumna le preguntó ¿Qué si se le hacía bonita? Y él me dijo que le respondió "todas las mujeres son bonitas" y que supuestamente la alumna le dijo esta es mi propuesta, el me preguntó si había entendido y le respondí creo que sí, el maestro me dijo "Me propuso que tuviera relaciones sexuales con ella" y yo le respondí "supongo que le dijo que no para no meterse en problemas" y el respondió "Yo como quiera me desafano de los problemas de todos modos es mi palabra contra la de ella" yo no respondí y entonces el maestro me dijo ¿tu aceptarías? Yo no respondí y me volvió a preguntar ¿tu aceptarías? Yo le respondí no, no estoy tan mal y el me volvió a preguntar si estaría dispuesta a hacer eso y ya saqué mi celular y le dije que ya era muy tarde que me ocupaba ir. Y me dijo pues si no pasas vuelves a venir para volver a platicar en confianza. Y ya me reiteré de la escuela y no sabía si decirle a mi papá y a mi hermana, pero decidí contarle a mi hermana porque ya no quería ir a asesorías. Y mi hermana me acompañó al taller de mi papá y ahí les dije. " (fojas 317-327).*

*Actas de fechas diecisiete de julio y treinta de agosto de dos mil diecinueve, donde se hizo constar la INCOMPARECENCIA de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*Cédulas de notificación de los acuerdos mediante los cuales se determinó citar a diverso personal del Plantel XXXXXXXXXXXX del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, a efecto de que dieran su testimonio en relación a los hechos denunciados, así como al padre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 147-173). Las diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera:*

*COMPARECENCIA de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Directora del Plantel Caborca donde se suscitaron los hechos denunciados, quien manifestó la manera en que se enteró de los hechos denunciados y la atención que le dio a cada uno de los cuatro casos presentados mencionando entre otras cosas que el día 13 de marzo del presente año, donde se acercaron la Subdirectora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX acompañada de una alumna la cual no*





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

recuerdo su nombre, donde me manifestaron que la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX salió de la clase de paraescolar a recoger su celular que un día antes le había quitado el docente XXXXXXXXXXXXXXXX, en su clase, llegó alterada a mi oficina y percibí que la alumna estaba afectada de los nervios y era muy vaga en su información sobre la situación de acoso que supuestamente sufrió con el docente XXXXXXXXXXXXXXXX acto seguido le solicité que hablara con su mamá por ser menor de edad para que le relatara lo sucedido y posterior a eso vinieran conmigo; recibí un escrito de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 15 de marzo en el cual dicho escrito no daba mayor detalle del supuesto acoso que tuvo la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, y verbalmente al entregarme el escrito me solicitó el cambio a un grupo donde docente XXXXXXXXXXXXXXXX no le diera clases, aduciendo que ella conocía las leyes y que era muy difícil probar lo que su hija decía y no quería exponer a su hija en trámites legales y en caso de que después de que la alumna haya sido cambiada y la situación persistía entonces sí, tomaría acciones legales en contra del docente, solicito se agregue correo electrónico de fecha 21 de marzo del 2019, donde le solicito a XXXXXXXXXXXXXXXX, Jefe de Departamento de Control Escolar donde solicito el cambio de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX como fue solicitada por su mamá y a sugerencia del XXXXXXXXXXXXXXXX, enlace de la zona con las oficinas centrales quien me solicitó que la queja quedará por escrito en una acta de hechos solicito se agregue a la presente copia de correo de fecha 05 de abril del 2019, donde el funcionario antes citado me envía los formatos para tipo para atender dicha denuncia y por las circunstancias de trabajo de la mamá de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, dicha reunión se llevó a cabo el día 5 de abril del presente año, levantándose un documento la cual solicito se agregue a esta comparecencia, el día 4 de abril del presente año se me notifica por teléfono por parte de la orientadora XXXXXXXXXXXXXXXX, de otro caso similar de otra alumna de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, donde el padre fue atendido por la Subdirectora y Orientadora del Plantel ese mismo; el 11 de abril se levanta acta de hechos la cual solicito se agregue a esta comparecencia, quiero hacer la aclaración que se tuvo contacto telefónico con el padre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, que manifestó que no podía acudir al plantel ya que se encontraba en los trámites para presentar la denuncia ante el Ministerio Público la conducta del docente XXXXXXXXXXXXXXXX; el 8 de abril del presente año deja una carta la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, quejándose del comportamiento del docente XXXXXXXXXXXXXXXX, a lo que la orientadora le comentó a la alumna que tendría que acudir su mamá con la Directora del Plantel para levantar el acta correspondiente presentándose el día 12 de abril del presente año levantándose un acta de hechos a lo que también solicito se agregue a la presente comparecencia; aproximadamente el 07 de mayo del presente año se presentó la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX con la Orientadora XXXXXXXXXXXXXXXX, quejándose del comportamiento del docente XXXXXXXXXXXXXXXX, acudiendo conmigo el 9 de mayo del presente año acompañada de su señor padre XXXXXXXXXXXXXXXX, para levantar un acta de hechos con la misma



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*fecha misma que solicito se agregue a esta comparecencia. (...) Así mismo, hago mención que el día 03 de mayo comparecí en el Ministerio Público de XXXXXXXXXXXX en relación por la denuncia presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX donde al termino de mi comparecencia como testigo se citatorio para el docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se le citaba en calidad de imputado a las oficinas del Ministerio Público de XXXXXXXXXXXX el día 06 de mayo del presente año a las 11:00 am mismo que el docente se negó a recibir por lo cual cuento con el original en mi posesión, mismo por el cual solicito se agregue una copia a mi comparecencia. Ya por ultimo en el mes de junio se me notifico de manera verbal que el docente acudiría al plantel a recoger sus pertenencias y que ya no volvería, el 24 de junio del presente año se presenta el docente ante mi persona y me dice que tiene instrucciones por parte del sindicato de que se le genere su solicitud de licencia extraordinaria y prejubilatoria cosa que yo desconocía y realicé llamada telefónica a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX asistente del Mtro. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien me dijo que procediera a realizarlo en Summus y guardara celosamente la solicitud firmada hasta nuevo aviso entregándola personalmente el día 08 de agosto del presente año en las oficinas de Recursos Humanos". (fojas 174-219). La declaración de la Directora del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es congruente con lo asentado en las actas de hechos de fechas cinco, once y doce de abril, y nueve de mayo de dos mil diecinueve.*

COMPARECENCIA de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien manifestó la forma en que tuvo conocimiento de los hechos, siendo que el padre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se presentó en el Plantel muy molesto, con la intención de agredir físicamente al profesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con motivo del presunto hostigamiento sexual que infligió a su hija, señalando que: "...en los casos de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fueron 2 alumnas que entreviste debido a su bajo rendimiento académico, de lo que se desprendió que una de las materias reprobadas era informática 2 que impartía el docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al cuestionarlas de su bajo rendimiento académico en esta materia me expresaron que se sentían intimidadas y acosadas por el comportamiento del docente ya que en clase las toqueteaba a ambas alumnas desde el cuello hasta la cintura, lo cual las incomodaba y preferían no entrar a sus clase y no asistir a sus asesorías; ... " (fojas 220-247).

COMPARECENCIA de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de XXXXXXXXXXXX Subdirectora Académica del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dijo: "quiero manifestar que tengo 12 años laborando en el Cobach durante los cuales, no había tenido conocimiento de queja alguna sobre el docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, hasta el mes de marzo del presente año, donde se acercaron a mí, la Mtra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX acompañada de una alumna la cual no recuerdo su nombre, donde me manifestaron que la alumna XXXXXXXXXXXX salió



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

de la clase de para escolar a recoger su celular que un día antes le había quitado el docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y que al regresar a la clase se veía alterada y que al preguntarle a la alumna a que se debía su nerviosismo y esta manifestó que el docente la había incomodado en sus comentarios al hacerle insinuaciones por lo que decidieron venir conmigo a hablar sobre lo ocurrido y en ese momento nos dirigimos a la dirección para tratar el asunto; la directora le solicito que hablara con su mama por ser menor de edad para que le relatara lo sucedido y posterior a eso se presentaran nuevamente en dirección; se recibió un escrito de parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 15 de marzo en el cual dicho escrito donde a mi parecer no daba mayor detalle del supuesto acoso que tuvo la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX me comento que a sugerencia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, enlace de la zona con las oficinas centrales le solicito que la queja quedara por escrito en una acta de hechos y por las circunstancias dicha reunión se llevó a cabo el día 05 de abril del presente año, levantándose un documento el cual solicito se agregue a esta comparecencia, el día 4 de abril del presente año la Directora me habla por teléfono aproximadamente a las 6:30 pm para que atendiera a la Mtra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien se presentó acompañada del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifestándome su inconformidad con el docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, porque había acosado a su hija, al día siguiente le informe a la directora lo sucedido y ella se dio a la tarea de comunicarse con el papa de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para solicitarle que se presentara en las instalaciones del plantel para tratar el asunto, dicha reunión se llevó a cabo el 11 de abril levantándose un acta de hechos la cual solicito se agregue a esta comparecencia; aproximadamente a mediados del mes de abril del presente año se me informa que la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, entrego una carta a la orientadora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quejándose del comportamiento del docente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a lo que la orientadora le comento a la alumna que tendría que acudir su mama con la Directora del Plantel para levantar el acta correspondiente presentándose el día 12 de abril del presenta año levantándose un acta de hechos la cual solicito se agregue a la presente comparecencia; el día 09 de mayo del presente año me informo la directora que había otro caso que le fue notificado por la orientadora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, referente a la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien en ese momento estaba acompañada del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, padre de la alumna antes citada en la cual se levantó un acta de hechos con la misma fecha misma que solicito se agregue a esta comparecencia. Quiero añadir que se me cito a declarar ante la agencia del Ministerio Publico el día 02 de mayo del 2019, a las 10:00 de la mañana referente a una diligencia de carácter penal relativo al caso de una denuncia presentada por el padre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cual solicito se agregue copia del citatorio (fojas 248-284). - - - -

COMPARECENCIA de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien se desempeñaba como Orientadora Educativa del plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó: "Quiero manifestar que aproximadamente con fecha 13 o 14 de marzo



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*del presente año se presentó o ante mí la alumna XXXXXXXXXXXXX solicitando que le entregara su teléfono celular por instrucciones de la Directora y al no estar enterada del tema y no contar con el celular le hable a la Directora quien me manifestó que el teléfono lo había recogido el maestro XXXXXXXXXXXXX docente de informática, el cual había tenido un incidente con dicha alumna el cual se narra en acta de hechos en la cual fui participe de fecha 05 de abril del 2019, la cual solicito se agregue a mi declaración," (fojas 285-297). - - - - -*

COMPARECENCIA de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXX, profesora de la materia de "paraescolares" de jazz del plantel XXXXXXXXXXXXX, quien relato "me gustaría manifestar que la alumna XXXXXXXXXXXXX la conozco aproximadamente hace 5 años porque era mi alumna de danza en la escuela particular que yo tengo y por la confianza que nos tenemos me comento en varias ocasiones que el docente XXXXXXXXXXXXX, la incomodaba en su forma de verla; debido a lo anterior me preocupe cuando aproximadamente en el mes de diciembre del año 2018, la alumna XXXXXXXXXXXXX me dijo que su calificación de regularización con el docente XXXXXXXXXXXXX había quedado en cero, y la había citado en su cubículo pidiéndole que se presentara sola para ver lo de su calificación, yo le solicite que no se presentara sola y que yo iba a estar al pendiente por que teníamos el brindis del personal del Colegio en la biblioteca del plantel, ahí la alumna se comunicó vía Whatsapp para avisarme que ya había llegado al plantel y estaba esperando al docente en compañía de una amiga de ella, de ahí yo estuve al pendiente cuando el docente se levantó para dirigirse con ella y me quede esperando sus mensajes para ver que ella se encontraba bien, aproximadamente 30 minutos después me aviso que todo estaba bien que ya habían arreglado lo de su calificación pero que si la cuestión el por qué no se presentó sola. Así mismo, el día 13 de marzo del año en curso, se presentó el hecho que a continuación narro; ese día durante mi clase la alumna XXXXXXXXXXXXX me pidió permiso para ir a recoger su celular ya que me comento que el docente le había retenido un día antes su celular, ese día estaba una costurera tomando medidas a las alumnas para un vestuario por lo que accedí a que fuera con el docente, no duro ni 20 minutos cuando ella regreso y la vi muy asustada muy tensa y con llanto contenido, le pregunte lo que había pasado y ella me respondió que al pedirle el teléfono al docente le dijo que ya lo había entregado a la orientadora pero se lo podía conseguir a cambio de algo, ella le dijo que le podía hacer un trabajo o sentarse enfrente pero el docente le dijo que eso no era suficiente para él ya que el docente quería algo que le beneficiara a lo que ella le ofreció bebidas alcohólicas y el docente no accedió, a lo que se quitó sus lentes y empezó a limpiárselos en su entrepierna diciéndole que quería otra cosa, la niña ya se iba a retirar del salón pero el docente te dijo espérate y se puso detrás de ella y le dijo dame algo que yo desee de ti y ella salió corriendo hacia mi salón, al yo escuchar lo anterior le pedí que se armara de valor y que denunciara ante las autoridades del Colegio lo que había vivido, la convencí y nos



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*representamos ante la Subdirección y de ahí nos pasamos a la Dirección del Plantel para tratar el asunto-" (fojas 298-311) - - - - -*

*VI). - COMPARECENCIA de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se desempeña como "laboratorista de informática", quien manifestó; "Yo manifiesto que el maestro XXXXXXXXXXXX siempre ha tenido un comportamiento muy profesional, respetuoso y con ética hacia sus alumnos, compañeros de trabajo y nunca observe un comportamiento inadecuado en el área de trabajo que compartimos en el Laboratorio de Informática" (fojas 312-316)- - - - -*

*VII).- COMPARECENCIA de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó: "inicialmente al enterarme de lo ocurrido con mi hija mi intención era golpear al maestro pero al llegar al Plantel me espero en la puerta de entrada la orientadora XXXXXXXXXXXXXXXX, con quien en minutos antes me había comunicado con ella para manifestarle mi intención, posterior a eso la orientadora me acompañó con la Subdirectora del plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, donde le narre los hechos y me comento que lo que se tenía que hacer era proceder legalmente. en los días siguiente me apersoné al Ministerio Público para levantar la denuncia y después me hablo la Directora del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, para que me presentara en compañía de mi hija XXXXXXXXXXXXXXXX, en la Dirección del Plantel para que narrara los hechos, desde mi punto de vista las autoridades del plantel nunca trataron de minimizar los hechos ni me sugirieron que me abstuviera de presentar la queja o reclamo al contrario siempre me han brindado su apoyo; en lo que se refiere a lo mencionado en las redes sociales sobre una oferta económica de parte del docente XXXXXXXXXXXXXXXX, para que retire la demanda que interpusé ante el Ministerio Público niego que haya existido dicho ofrecimiento ni a mi persona ni a mi abogado." (fojas 328-332). - - - - -*

*VIII). - COMPARECENCIA de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX. quien se desempeñaba como Secretario Administrativo del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, quien dijo: "Me gustaría manifestar que referente al motivo de la presente diligencia mi única participación fue cuando me topé por los pasillos al Dr. XXXXXXXXXXXXXXXX donde me informa que viene a una cita con la Directora del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, por un problema de acoso de un maestro hacia su hija el cual no me menciono el nombre del docente y en forma inmediata fue atendido por la Directora; quiero aclarar que tuve conocimiento de otros casos de acosos a través de medios de comunicación y redes sociales los cuales señalaban al docente XXXXXXXXXXXXXXXX, pero desconozco el nombre de las alumnas, también deseo externar que ningún padre de familia o alumna afectada se acercó conmigo, para manifestarme su inconformidad hacia el docente." (fojas 333-337). - - - - -*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

8.- Acuerdo del diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual este órgano investigador ordeno una búsqueda en la internet a fin de localizar información relacionada con los hechos que se investigan (foja 338), encontrándose tres publicaciones al respecto, por lo que se emitió acuerdo del trece del mismo mes y año donde se ordena la impresión y glosa los documentos al expediente (fojas 333-337). - - - - -

9.- De igual forma, obra en el expediente el oficio OIC/CBS-162/2019 de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, firmado por el órgano investigador, así como el oficio sin número de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Medica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dio respuesta a la solicitud de envío de expediente clínico de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos: "Por medio de la presente, hago de su conocimiento, que XXXXXXXXXXXXXXX, femenino de XXXXXX años de edad, alumna del COBACH XXXXXXXXXXXXXXX, asistió a consulta con una servidora, en una sola ocasión, el día 25 de mayo del año en curso, consulta en la que se le diagnostico TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO y se le inicio tratamiento psicofarmacológico. A la fecha se ignora evolución de la paciente, ya que no asistió a la cita de seguimiento que se le programo, ni a ninguna otra cita." Dicho oficio se tuvo por recibido mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (fojas 343-345). - - - - -

10.- Acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve dictado por este órgano investigador, mediante el cual se acordó requerir al Maestro XXXXXXXXXXXX Director General de la entidad, para que remita copia certificada de los anexos del oficio D.G./395/2019, que se mencionaron con antelación, y solicitar al Contador Público XXXXXXXXXXXXXXX, Director de Administración y Finanzas, copia certificada del nombramiento de XXXXXXXXXXXXXXX y un informe de su situación laboral. Obran agregados también, el oficio OIC/CBS-196/19 firmado por el suscrito, con el que se da cumplimiento al acuerdo anterior (fojas 351-352). Asimismo, se cuenta con los oficios DG/803-2019 y D.G./0838-2019 de fechas veintisiete de noviembre y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante los cuales el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, mencionado, da cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Interno de Control, remitiendo copia certificadas de los anexos del oficio D.G./395/2019. En el primer oficio, se envía copia certificada de los siguientes documentos: Solicitud de licencia extraordinaria folio LIC-6272/19, oficio número DAF797/2019 que contiene la autorización de licencia extraordinaria; Solicitud de licencia prejubilatoria folio LIC-6273/19, oficio número DAF-798/2019 que contiene la autorización de licencia prejubilatoria. Con dichos documentos se acredita el cumplimiento de la imposición de la medida cautelar ordenada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante oficio número 0276/2019, consistente en la asignación de otra adscripción al docente en la que no tenga contacto con las niñas, niños y adolescentes, y sin afectar sus derechos laborales; motivo por el cual se determinó separar del cargo al docente en cuestión,



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*a través del otorgamiento de licencias contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 353-359). En el segundo oficio se remite copia certificada y originales de diversos documentos (fojas 364-441), entre los que se encuentran copia certificada de las actas de hechos instrumentadas en el Plantel XXXXXXXXXXXX con motivo de las quejas presentadas por las alumnas y sus padres y/o madres en contra del maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX las cuales se describen a continuación: - - - - -*

*I). Acta de hechos de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en la que intervinieron las maestras XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Directora, Subdirectora, Orientadora y docente de paraescolar de jazz, todas del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, respectivamente; así como la señora XXXXXXXXXXXXXXXX En dicha acta Se hace constar la forma en que sucedieron los hechos, tal como los conocieron las personas que intervinieron en ella, haciendo hincapié, por un lado, en la carta de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX donde manifiesta lo vivido por su hija en la escuela, y por otra, la narración de los hechos a cargo de la alumna afectada XXXXXXXXXXXXXXXX.*

*II).- acta de hechos de fecha once de abril de dos mil diecinueve, en la que intervinieron las maestras XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Directora, Subdirectora Académica y Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXX, respectivamente, así como el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en donde, entre otras cosas, se le da la palabra a la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX, quien en relación a los hechos denunciados, narro la forma en que sucedió el presunto hostigamiento sexual. - - - - -*

*III).- Acta de hechos fechada el doce de abril de dos mil diecinueve, en la que intervinieron las maestras XXXXXXXXXXXXXXXX, Directora, Subdirectora Académica, y Orientadora Educativa, del Plantel Caborca, respectivamente, así como la señora XXXXXXXXXXXXXXXX; en la que se hizo constar que el ocho de abril del afro en curso, se recibió a través de la orientadora una carta de la alumna mencionada, en la que expone su incomodidad por la relación alumno-maestro que lleva con el profesor de informática XXXXXXXXXXXXXXXX, y relata la forma en que fue hostigada por el citado profesor. - - - - -*

*IV).- Acta de nueve de mayo de dos mil diecinueve, en la que intervienen las maestras XXXXXXXXXXXXXXXX Directora, Subdirectora Académica, y Orientadora Educativa, del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, respectivamente, así como el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, en la que se hizo constar por la alumna la forma en que presuntamente fue hostigada por el profesor XXXXXXXXXXXXXXXX - - - A las actas mencionadas se adjuntaron los consentimientos informados suscritos por los padres que participaron en dichas actas. Dichos documentos consisten en la autorización de los padres para llevar a cabo las entrevistas a sus hijas menores de edad. - - - Asimismo, aparte de las actas selladas con*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

anterioridad, se anexaron al oficio número D.G./0838-2019, los siguientes documentos originales: a) oficio número 0276, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ordeno aplicar la medida cautelar al presunto responsable; b) oficio número 0282/2019, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicita un informe de autoridad, y se informe a la Directora del Plantel Caborca, maestra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que se requiere su comparecencia en las fechas y horas señaladas en el oficio; documentos con los cuales se acredita la existencia del procedimiento de investigación con número de expediente CEDH/IV/16/01/0709/2019, con motivo de las quejas presentadas en contra del presunto responsable, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por los mismos hechos aquí investigados. c) carta de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve dirigida a la maestra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cual contiene la queja en contra del presunto responsable; d) carta de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve suscrita por la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX misma que contiene la queja en contra del presunto responsable que se describe en el acta de hechos del doce de abril referida anteriormente; y e) informe psicológico de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, psicóloga del instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de XXXXXXXXXXXX, Sonora, en el que se informa: "Por medio de la presente se le informa, que la menor, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del turno matutino del grupo 201, acude a atención psicológica a IMPA por canalización de su institución educativa, debido a estar presentando inestabilidad emocional a raíz de acoso por parte del docente XXXXXXXXXXXX. El motivo por el cual me dirijo a usted, es para informarle que XXXXXXXXXXXX está presentando un cuadro Severo de Ansiedad y Depresión Moderada, esto en base a pruebas psicológicas aplicadas durante /as sesiones, motivo por el cual se canalizo a psiquiatría, donde fue diagnosticada como Estrés Postraumático. A referencia de la menor, esto se maximiza al ver al maestro después de los hechos ocurridos, entra en pánico, llanto, sale corriendo, y no podía entrar a su clase, pero comenta que está al corriente con las actividades y aun así el maestro decidió reprobarla por faltas. Lo anterior ha generado en ella incapacidad de relajación, con temor a que ocurra lo peor, nerviosismo, sensación de ahogo, sudoración, dificultad de toma de decisiones, preocupaciones constantes, dificultad para dormir, pesadillas, asco/nauseas, cansancio, dificultad de concentración, así como también, sentimiento de tristeza, desesperanzas, fracaso, culpabilidad y pensamientos suicidas desencadenados a raíz del evento. Lo cual es una situación grave y espero de su apoyo para tomar las medidas necesarias ante esta situación que se está presentando en su institución educativa, ya que está afectando su área personal y académica. (...)" - - - - -

11.- Cédulas de notificación de los Acuerdos de fecha once y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante los cuales se determinó citar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para llevar a cabo una entrevista en relación a los hechos imputados, y otorgarle la garantía de audiencia (fojas 345-350), la cual se celebró el nueve de diciembre del mismo año,





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*levantándose el acta correspondiente, en la cual manifestó que: "Durante mi más de veintiocho años que he trabajado como docente dentro de la institución a la cual tengo un agradecimiento muy especial porque prácticamente me ha permitido desarrollarme laboralmente y en todo momento me he conducido con respeto para con mis alumnos, mis compañeros, y mis jefes inmediatos, lo cual se puede constatar en los expedientes personales de la institución. Para un servidor hubiera sido trascendental que me hubiesen otorgado al menos el beneficio de la duda, cuando tales señalamientos tuvieron origen lo cual me dejó en completa desventaja por haber desconocido los señalamientos que me son imputados. Categóricamente le puedo externar que tales señalamientos son falsos, ya que en todo momento yo me he conducido apegado a los reglamentos internos de la institución, siendo todo lo que tengo que manifestar." (fojas 360-363). - - - - -*

*12.- Oficio OCDAICBS-221/19 fechado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita al Contador Público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX una copia certificada del nombramiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y un informe sobre la situación laboral de dicha persona; así como el oficio de respuesta DAF-0073/2020, del catorce de enero de dos mil veinte con el que remite copia certificada del nombramiento por el periodo de agosto de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, de la forma única de baja definitiva del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y de la baja del trabajador ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, anexando además, el original de la hoja de servicios del veinte de enero de dos mil veinte. Informa también, que dicha persona se encuentra dado de baja de la institución (fojas 442-450) - - - - -*

*13.- Oficio D.G./0073-2020 y Copia certificada de las actas de nacimiento de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuyos originales fueron recibidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; documentales con las cuales se acredita la minoría de edad de dichas personas al momento de suscitarse los hechos denunciados ya que contaban con quince años (fojas 451-459). - - - - -*

*14.- Acuerdo de treinta de enero de dos mil veinte, que contiene la conclusión de las diligencias de investigación, al haberse agotado la investigación y estando debidamente integrada la documentación al sumario, ordenándose llevar a cabo en consecuencia, el análisis de los hechos narrados en la denuncia, así como de la documentación e información recabada en la investigación, con el fin de determinar la inexistencia o existencia de una falta administrativa en que pudiera haber incurrido el presunto responsable XXXXXXXXXXXXXXXX y en su caso, calificarla como grave o no grave, tal como lo establece el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades, lo cual se realiza en los siguientes términos, tomando en consideración el oficio CESRRSP-0607-2021 donde se previene a esta autoridad investigadora para que subsane los requisitos del informe de Presunta Responsabilidad*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*Administrativa contemplado en la fracción VI, del artículo 234, de la Ley Estatal de Responsabilidades. - - - - -*

*VIII.- Los hechos denunciados consisten en que el Profesor XXXXXXXXXXXXX, desplego conductas de hostigamiento sexual en contra de sus alumnas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quienes eran menores de edad al momento de suscitarse los hechos denunciados, es decir, entre los meses de marzo a mayo de dos mil diecinueve, dentro de las instalaciones del Plantel XXXXXXXXXXXXX del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; toda vez que de las actas de hechos fechadas el cinco, once y doce de abril, y nueve de mayo de dos mil diecinueve, así como de las entrevistas de las alumnas ante este Órgano Interno de Control y que se describieron con antelación, se desprende y se tiene acreditado que el presunto responsable, en su calidad de profesor de las mismas, efectuó contacto físico sugestivo al realizar tocamientos y masajes (manoseo) a manera de caricias, en hombros, espalda y cintura de las afectadas haciéndolas, sentir incomodidad y temor; aunado a que en el caso de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estas refieren insinuaciones y sugerencias de tipo sexual, en las que el docente las inducía para que fueran ellas quienes realizaran abiertamente proposiciones de tipo sexual a cambio de aumentar su calificación en la materia al mencionarles que podían obtener calificación de 100 (cien) dependiendo de lo que ellas hicieran, y aprovechándose de que su rendimiento escolar era bajo en la materia de informática que este impartía; todo lo cual se dio en situaciones y contexto donde a las menores no les quedaba la menor duda de las intenciones lascivas del profesor pues ocurrieron cuando estaban a solas con él. Estos hechos ocasionaron el temor de las alumnas hacia el maestro y que estas no acudieran a recibir asesorías para regularizarse académicamente, afectando con ello su derecho a la educación. Los hechos ocurrieron de la siguiente manera: - - - - -*

*A). En cuanto a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los hechos ocurrieron según relato de la misma alumna en el acta de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve (fojas 367-374), a partir del segundo semestre cuyas clases iniciaron el catorce de enero de dos mil diecinueve, pues el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX empezó a tener un trato diferente con ella y con tres de sus compañeras, llamándolas al finalizar la clase para hacerles cuestionamientos que no estaban relacionados con lo académico, por ejemplo, si iban a salir, que iban a hacer más tarde etc. Relata que, en una ocasión, al asistir a asesoría con este docente en el centro de cómputo, le toco la pierna dejando su mano unos momentos, ella se incomodó y cambio de lugar. Asimismo, manifestó que el trece de marzo de dos mil diecinueve, estando en clase, el maestro XXXXXXXXXXXXXXX le quito el teléfono celular porque estaba usándolo en su clase, por lo que más tarde acudí al centro de cómputo en compañía de una amiga a solicitar su devolución, pero el maestro se negó a devolverlo y lo guardo en un cajón del escritorio. Al día siguiente durante la clase de paraescolar de jazz, volvió, ahora sola, a pedir su teléfono al docente, quien también se encontraba solo porque acababa de abrir el*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

centro de cómputo, negándose de nueva cuenta a devolverlo argumentando que lo había entregado a Orientación Educativa y que sus papas tenían que ir para recogerlo; seguidamente relata la alumna lo siguiente: "Me disponía a salir del centro de cómputo cuando tome la puerta me dijo "espérate, a lo mejor puedo hacer algo por ti y lo puedo conseguir con la orientadora, pero me tienes que dar algo a cambio porque nada en esta vida es gratis" y le respondí bueno ¿qué quiere? ¿que haga un trabajo?, y él me contestó: "no, no me convence eso", ¿me siento al frente de su clase y ya no voy a platicar, y me respondió "mmm no", le respondí pues Maestro no sé qué quiere y me dijo pues dime ¿Que me vas a dar? Y tomo sus lentes y me dijo voy a limpiar mis lentes y los puso en su entrepierna y empezó a "limpiarlos" y a repetir ¿dime que me vas a dar? ¿dime que me vas a dar? al mismo tiempo que los "limpiaba" yo inmediatamente me percaté que esa era una mala señal porque lo he visto entre mis compañeros hombres y en eso se paró porque él estaba en ese tiempo sentado en su escritorio, se puso por atrás de mí y me agarró por los hombros y me dijo "dame algo que desee de ti" yo inmediatamente me aleje de él y me puse en otro lugar y le dije: "no, gracias ya mejor que mi mamá venga por el celular." Y me dijo: "yo te lo puedo conseguir para las 4 de la tarde, le di las gracias y me fui de ese lugar porque ya para ese momento ya estaba asustada y desesperada y me fui corriendo a la clase de jazz". En el acta, también tuvo intervención el siguiente personal, quien manifestó: - - - - -

I).- La Maestra XXXXXXXXXXXX, maestra de paraescolar de jazz, manifestó lo siguiente: "Ese día XXXXXXXXXXXX me había pedido permiso para ir a recoger su celular que me dijo lo tenía el maestro XXXXXXXXXXXX como ese día era de medir ya que estaba la costurera para elaborar los trajes tenía a las alumnas haciendo línea para que les tomaran las medidas, no duro ni 20 minutos cuando ya regreso yo la vi muy asustada, muy tensa con llanto contenido, ella me tenía al tanto de los antecedentes del Mtro. XXXXXXXXXXXX ya que a XXXXXXXXXXXX la conozco desde hace casi 5 años y me tuvo la confianza de contarme lo que había pasado el semestre anterior, me explico lo que había pasado tal como lo relato aquí mismo, yo le dije que eso no estaba bien que tenía que acudir con la autoridad de la escuela porque no estaba bien lo que el maestro estaba haciendo y te dije vamos a subdirección, en eso su amiguita XXXXXXXXXXXX la estaba esperando y le dijo a Linette al verla alterada que tienes? Y en lo que se hizo del salón de jazz a la subdirección XXXXXXXXXXXX le platico a XXXXXXXXXXXX lo sucedido por ser una de sus mejores amigas, y llegaron ambas niñas y la maestra XXXXXXXXXXXX a la oficina de la subdirectora, le comenté a la Mtra. XXXXXXXX lo que la niña me acaba de platicar y ya XXXXXXXX lo confirmo". - - - - -

II). - La Maestra XXXXXXXXXXXX, Subdirectora Académica del Plantel, dijo lo siguiente: "Al llegar la Mtra. Con ambas niñas me platico la Mtra. XXXXXXXXXXXX lo que había sucedido, también se expresó aparte de Linette la niña XXXXXXXXXXXX diciendo que a ella también le había pasado, que ella también tuvo problemas con el Mtro.,



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*inmediatamente les dije que esto era algo muy delicado y que lo tenía que conocer la directora, por lo que inmediatamente, las llevé a dirección.”- - - - -*

*III). - La maestra XXXXXXXXXXXXXXXX, Directora del Plantel Caborca del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, señala que el quince de marzo de dos mil diecinueve, recibí una carta de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, donde manifiesta lo vivido por su hija XXXXXXXXXXXX, por lo que solicito a la alumna relatara los hechos lo cual se realizó en los términos que quedaron precisados con anterioridad. Asimismo, respecto de los hechos dijo: “cuando llegaron las niñas, la subdirectora y la Maestra de paraescolar, eran como las 10 am y al relatarme los hechos y al corroborar las dos niñas haber sufrido desde el semestre pasado situaciones similares con el mismo maestro les pedí que al ser menores de edad sus padres debían estar enterados y que por favor hablaran con ellos y a Linette le pedí que esa misma tarde fuera con su orientadora a pedirle el celular ya que por lo dicho por el maestro según relato la niña, Orientación lo tenía, a eso de la 1 pm cuando la alumna llegó al plantel a sus clases acudió con la Mtra. XXXXXXXXXXXXXXXX a solicitarle su celular y recibo una llamada por parte de la Mtra. en cuestión y me dice Maestra aquí hay una alumna que me pide un celular que yo no tengo, lo único que atine a contestarle porque fue muy grande mi asombro le dije despache a la niña y venga a dirección. Al llegar la maestra le explico la situación y le pedí que fuera con el maestro a las 4 pm que es cuando entraba a clases a solicitarle el celular, que le comentara que una alumna le dijo que ella debía tener ese celular y que no era así.”- - - - -*

*IV). - La maestra XXXXXXXXXXXXXXXX Orientadora Educativa, en uso de la voz, manifestó: 'Llegue con el maestro y después de saludarnos me dice “seguramente viene a buscar esto” y saca el celular de un cajón y efectivamente maestro, le conteste es que la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX fue a pedirme el celular porque usted le dijo que yo lo tenía en Orientación y por eso vine a averiguar, y si me dijo efectivamente yo se lo quite porque es una alumna muy problemática, que platica mucho en el salón, que no tiene buen desempeño es decir que era una alumna indisciplinada y que yo debería saberlo porque yo era su maestra y que por eso él le había quitado el celular y me dice quiero que me digas que vamos a hacer? Y yo solo le dije dígame usted maestro que vamos a hacer, y él me respondió que él le había dicho a la alumna que ¿sí que estaba dispuesta a hacer para que le regresaran el teléfono? Y que la alumna le dijo que se iba a sentar al frente de las clases y que él le dijo que estaba bien pero que no era suficiente y que por eso no se lo había regresado. Y acto seguido me dijo que la alumna se había expresado mal de mí, y que le había mencionado que yo conocía a su mama. Y que efectivamente él le había dicho a la alumna que lo había dejado en Orientación no específicamente conmigo, y me dijo que como sugerencia él me recomendaba que yo dijera que sí, que efectivamente lo había dejado en orientación, para que se confundiera como que otra orientadora lo tenía y que yo no me había percatado. Yo le dije que sí y*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*que como me estaba diciendo de una problemática con la alumna, que yo iba a citar a la mama para darle seguimiento al caso. Me entrego el teléfono y me pidió que no se lo entregara todavía para que ella aprendiera la lección y ya me fui con el celular. Mas tarde fue Linette a mi cubículo le devolví el teléfono y me comento que no quería entrar a la clase del maestro XXXXXXXXXX porque no se sentía bien anímicamente para verlo y yo le recomendé que no lo hiciera que no entrara a la clase del maestro, que era de 5 a 5:50; curiosamente a las 5:50 el Maestro se aparece en mi cubículo y la verdad me extraño porque anteriormente no me había tocado que fuera al cubículo de orientación, abordo platicas de mi familia, triviales y me pregunto que si ya le había entregado el celular a la alumna, le dije que no y me dijo "que raro porque me dijeron que la alumna vino a su cubículo", yo lo negué y le dije que no era así. Me dijo que él se quedó pensando y que no veía tan grave el comportamiento de la alumna y que mejor no citara a su mama que deberíamos darle otra oportunidad para que mejorara su comportamiento, que él estaba dispuesto a apoyar ya que anteriormente él había ayudado a otros alumnos y que desgraciadamente esos intentos para ayudar alumnos se había mal interpretado que eso por querer ayudarlos se había metido en problemas y que lamentablemente las leyes que actualmente hay de prevención de violencia en la escuela favorecen a los alumnos y ponen en desventaja a los maestros. Después de decir eso me hizo como 15 reportes por conducta e inasistencias y falta de entrega de actividades del grupo 203V incluso de la misma alumna XXXXXXXXXXXXX por indisciplina y me hizo el comentario de que no había entrado a su clase.*

-----

*B). Respecto a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los hechos ocurrieron según relata dicha persona en el acta de fecha once de abril de dos mil diecinueve (fojas 375-380), que el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, cuando se acercó al maestro XXXXXXXXXXXXX para preguntarle si le podía explicar porque le había puesto 40 (cuarenta) en el parcial, contestándole el, que fuera a asesoría a las cuatro horas con diez minutos. En su relato la alumna manifestó que a la hora acordada se presentó en el centro de cómputo y después de atender a otros alumnos, el maestro la atendió a ella, fue cuando se dio la siguiente conversación: ¿dime Gurrola en que te puedo ayudar? Le pregunte por que tenía esa calificación me dijo que porque tenía una falta y que tenía todos los trabajos pero que estaban mal hechos, (...) entonces yo le pregunte ¿Qué puedo hacer para mejorar la calificación? Y el me respondió que un diagrama de flujo (pero para esto yo sentí que me estaba mirando mucho al pecho, aun cuando andaba yo con una sudadera) me sentí incomoda y le respondí no, no quiero mejor hacer ningún trabajo, él me dijo que me podía dar la opción de que me pusiera las pilas en el tercer parcial y él se proponía ayudarme, que lo hiciera que era una niña con mucho potencial, muy inteligente, etc. Acto seguido me pregunto por mis amigas XXXXXXXXXXXXX ¿Que si tenían novio? Y ya le respondí que si tenían novio y después me pregunto ¿y tú? Y yo respondí que no. Después me pregunto por mi papa que, si en que trabajaba, y le respondí que era soldador y me pregunto que si donde*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*tenía el negocio y ya le dije la dirección y me saco platica de mi familia que el conocía mi cuñado. Me volvió a repetir que hiciera el trabajo que era una niña con potencial. Y le respondí que no y él me dijo dame opciones, y yo le dije que no se me ocurría nada, que iba a tomar la otra opción de ponerme las pilas en el tercer parcial, que así estaba bien y me volvió a repetir como unas cuatro veces dame más opciones, para esto él se encontraba sentado y en la última vez que me dijo dame opciones el hizo su silla para atrás del escritorio y se abrió de piernas, yo le di las gracias y me dirigí a la salida, me acompañó a la puerta y me saco otra vez platica, que hiciera el trabajo, o que le diera más opciones, que su materia era una materia fácil y que él era una persona de mente abierta que le podía dar opciones dentro de lo escolar o fuera de lo escolar, y me repetía mucho que le diera otras opciones y le conteste ¡ay profe ni modo que yo le de dinero a usted si hasta le ha de sobrar! y el me respondió en ese caso yo te lo doy a ti. Dame más opciones me volvió a decir estamos en confianza, a lo que tu hagas te puedo poner 100 en el 2do parcial y en el 3°. Y después de eso me dijo te voy a platicar la historia de una alumna hace años paso, pero te lo platico porque estamos en confianza había una alumna, me dijo, con la misma actitud que tú y que él le ofreció hacer trabajos o exámenes para recuperarse, pero ella nunca acepto y al día siguiente ella volvió con él y que la alumna le pregunto ¿Qué si se le hacía bonita? Y él me dijo que le respondió "todas las mujeres son bonitas" y que supuestamente la alumna le dijo esta es mi propuesta, el me pregunto si había entendido y le respondí creo que sí, el maestro me dijo "Me propuso que tuviera relaciones sexuales con ella" y yo le respondí "supongo que le dijo que no para no meterse en problemas" y el respondió "Yo como quiera me desafano de los problemas de todos modos es mi palabra contra la de ella" yo no respondí y entonces el maestro me dijo ¿tu aceptarías? Yo no respondí y me volvió a preguntar ¿tu aceptarías? Yo le respondí no, no estoy tan mal y el me volvió a preguntar si estaría dispuesta a hacer eso y ya saqué mi celular y le dije que ya era muy tarde que me ocupaba ir. Y me dijo pues si no pasas vuelves a venir para volver a platicar en confianza. Y ya me retiré de la escuela y no sabía si decirle a mi papá y a mi hermana, pero decidí contarle a mi hermana porque ya no quería ir a asesorías. Y mi hermana me acompañó al taller de mi papá y ahí les dije." De igual manera, en la entrevista realizada por este Órgano Interno de Control el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve (fojas 317-327), la alumna manifestó lo siguiente: "Es mi voluntad y por recomendación médica de no revivir los hechos nuevamente solicito se agregue el acta de hechos de 11 de abril de 2019, la cual se realizó en las instalaciones del plantel XXXXXXXXXXXX y donde manifesté los hechos ocurridos. - - - - -"*

*C). En cuanto a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el acta de hechos del doce de abril de dos mil diecinueve (fojas 381-386), se hizo constar que el ocho de ese mismo mes y año, la orientadora educativa recibió una carta firmada por la alumna en mención, en la que refiere su incomodidad por la relación alumno-maestro, en la que literalmente refiere: "XXXXXXXXXXXXXXXXX alumna del 201 mat, me siento incomoda en cuanto a la relación alumno-maestro que llevo con el profesor de informática*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

XXXXXXXXXXXXXXXXX por manoseo en los hombros o espalda que hace sentir incomodidad y crea temor hacia el maestro. Creo que nosotras como alumnas debemos sentirnos seguras y que los maestros nos respeten, el profesor suele tocar a las compañeras de una forma en la que te incomoda, tengo relación con otros maestros que si muestran respeto y por lo tanto se me hace algo anormal que el profe nos toque y hable de esa forma, no existe confianza como para hacer ese tipo de cosas y aunque la hubiera el profesor no debe hacer esas cosas, porque el como maestro debe de saber que nosotras como alumnas nos merecemos respeto. Asistí a asesorías y profesor empezó a tocarme mi brazo y diciéndome muchacha guapa. Asistí para preguntar mi calificación, en la sala se encontraban otros dos compañeros que al parecer realizaban su servicio y no estoy segura si apreciaron el acto cuando el empezó a acariciarme, todas debemos sentirnos seguras y sin miedo. No es justo que no podamos asistir a asesorías por miedo a este y si lo vamos a hacer que tenga que ser acompañada el profesor suele tocar a las alumnas enfrente de todos en el grupo, varias compañeras han sido víctimas de eso empieza a hacer como masajes en la espalda, cosas muy raras. Que por más confianza que se tenga no se deben hacer lo que le ocurrió a mi compañera nos asustó aún más debido a que conocemos las intenciones del maestro que no es por mucha confianza que el profe tiene un fin." Asimismo, en la citada acta de hechos, la madre de XXXXXXXXXXXXXXXX hace constar que efectivamente, su hija le comento la situación antes narrada con el profesor XXXXXXXXXXXXXXXX, y que no quiere asistir a asesorías de informática porque le tiene miedo. De igual forma, en la entrevista llevada a cabo por este Órgano investigador en fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve (fojas 133-134), XXXXXXXXXXXXXXXX, manifestó que lo mismo que yo y mis compañeras tuvimos miedo de asistir a las asesorías de informática con el maestro XXXXXXXXXXXXXXXX porque nos toca de una manera que no, nos parece adecuada y en mi caso en una asesoría me toco indebidamente el hombro y me hizo sentir incomoda con lo que me dijo "yo te voy a ayudar muchacha guapa", ya que estábamos hablando de la calificación y me hizo sentir incomoda más que nada porque no, nos tenemos esa confianza y aunque la tuviéramos no tiene derecho a tocar a nadie ni decir esas cosas; por otra parte algunas de mis compañeras también fueron toqueteadas en los hombros y espalda por el maestro XXXXXXXXXXXXXXXX, dicha situación se llegó a presentar en el salón de clases frente a todo el grupo; (. .)" - - - -  
- -

D). En relación a XXXXXXXXXXXXXXXX, en el acta de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve (fojas 387-389), se hizo constar por la alumna la forma en que presuntamente fue hostigada por el profesor XXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos: "En el primer semestre cada vez que estaba en asesoría de informática del maestro XXXXXXXXXXXXXXXX, y hacia bien las practicas el maestro me felicitaba y me daba la mano como el "give me five" pero me entrelazaba los dedos pero yo me soltaba esto fue al principio, después ya en el segundo semestre que había bajado de calificación en la clase de



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*informática en 2 ocasiones me quito el celular sin estarlo usando solo por tenerlo sobre la mesa del laboratorio de cómputo y me dijo que lo recogiera al final de la clase pero mis compañeras me esperaban afuera, al pedirselo me volvió hacer lo de la mano entrelazada y me miraba de pies a cabeza; también en una clase en el salón un día me pregunto que si que quería estudiar yo dije que odontología, al otro día llego a la clase y en el salón se acercó a mi lugar y mi compañera que estaba sentada atrás de mi se había levantado y el maestro me empezó a tomar de los hombros como a empezar a masajearlos y me dijo XXXXXXXXXXXX no sabes lo mucho que tendrás que estudiar y leer yo me quite y el siguió, mis compañeros de la clase me miraban extrañados de la acción del maestro después se salió del salón y volvió, saco su teléfono y me mostro videos de su hijo, en ese momento me tomo del hombro y me dijo no sabes todo lo que te espera pero me tomo del hombro y bajo su mano por la espalda a la cintura yo me quite y le pedí que no lo hiciera; en el segundo parcial le pregunto que si como podía subir puntos por que me saque 50 y me dijo que acudiera a asesorías y que ahí veríamos como le podíamos hacer que me podía sacar 100 y 100 pero dependía de lo que yo hiciera pero yo no asistí porque me dio miedo, en una ocasión mi papa fue a la escuela a ver un asunto con la prefecta y estando en prefectura el maestro entra y le dice que yo debería mejorar mi actitud por ejemplo yo no había asistido a su clase ese día y mi papá en ese momento empezó a regañarme y el maestro se retira, al día siguiente me pidió quedarme al final de clases y me tomo del hombro, me pidió disculpas porque me dijo que no le parecía bien el modo en el que me hablo mi papá, una compañera estaba conmigo en ese momento y el la tomo del brazo y le dijo usted es testigo a lo que inmediatamente mi compañera se soltó y le dijo profe no me toque, él se sorprendió y me volvió a tomar del hombro y a pedirme disculpas, cuando voy a la clase en el Centro de Cómputo y al salir el maestro constantemente me miraba de pies a cabeza y luego me sonrío y eso me hace sentir muy incómoda." Así también, en la entrevista realizada a la alumna en fecha doce de julio de dos mil diecinueve (fojas 123-124), manifestó lo asentado en el Acta antes señalada. - - - - -*

*IX.- Es importante precisar las conductas irregulares específicas del presunto responsable, siendo estas el hostigamiento sexual que se traducen en términos de los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y artículos 6, fracción V, 10, y 13, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en violencia sexual. Así, en el primer ordenamiento internacional en el que el Estado Mexicano es parte, señala "que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;" y en su artículo 2 establece " ...que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: "a. (...); b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada,*





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, (...). Cabe aclarar que dicho Tratado Internacional no hace distinción entre acoso y hostigamiento sexual. Asimismo, el segundo ordenamiento mencionado distingue entre hostigamiento sexual y acoso sexual: "ARTICULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos." En este sentido, en una relación maestro-alumna, se está claramente ante una subordinación real por lo que en el caso que nos ocupa, los hechos denunciados consisten en presunto hostigamiento sexual, conducta que de conformidad con los artículos 6 fracción V y 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entraña un tipo de violencia sexual, en su modalidad de violencia laboral y docente. - - - - -*

**CUARTO. - ANÁLISIS RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.**

Previo al estudio de la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares, conviene destacar lo sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia **P./J. 99/2006**, de rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"**, en el sentido de que de un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados.



En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penales, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Así, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.), de rubro "**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", ha explicado que para que resulten aplicables las técnicas garantistas del derecho penal, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad



punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita.

Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. XXXV/2017 (10a.) de rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN**” ha sostenido que estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

Bajo esa tesitura, una vez asentado lo anterior, a continuación, se procederá al análisis de las imputaciones, de acuerdo a los principios que rigen en materia penal, con sus matices en lo que sea compatible con el procedimiento administrativo sancionador. Ahora bien, del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que se determinó lo siguiente:

*“En virtud de toda la información y documentación recabada durante el procedimiento de investigación que se describió con antelación, se arriba a la conclusión de que se acredita presuntivamente, la comisión de la conducta irregular de XXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en hostigamiento sexual que se traduce en violencia sexual, en contra de las cuatro mujeres menores de edad ya mencionadas, actualizándose con ello, la falta administrativa de abuso de funciones prevista en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades des, que señala:*

*"Artículo 96. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."*

*Ahora bien, al analizar el tipo administrativo transcrito, en relación a la conducta del presunto responsable, podemos deducir que éste último se valió de las atribuciones que tenía conferidas para realizar actos arbitrarios para generar un perjuicio en contra de sus alumnas menores de edad, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos, en base a lo siguiente:*

*1). **La calidad específica del sujeto activo de la falta**, es decir, la calidad de servidor público quedó acreditada con la copia certificada del nombramiento y con el original de la hoja de servicios expedida en veinte enero de dos mil veinte, como Profesor Titular "C" TC, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, documentales que corren agregadas a fojas 444 a la 445, y 450 del expediente de presunta responsabilidad administrativa en la etapa de investigación, de las que se desprende que fungió como profesor adscrito al Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX de la citada institución educativa desde el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, hasta su baja definitiva por jubilación el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.*

*2). **La acción**, que consiste en realizar actos arbitrarios para causar un perjuicio a alguna persona, se actualiza desde el momento en que XXXXXXXXXXXXXXXX realizó actos arbitrarios relativos a hostigar sexualmente a cuatro de sus alumnas menores de edad; conforme a lo siguiente:*

*En el caso de la alumna menor de edad XXXXXXXXXXXXXXXX, cuando cursaba el segundo semestre escolar, tocó su cuerpo al ponerle una mano en una de sus piernas y dejarla unos momentos; quitarle el teléfono celular el día trece de marzo de dos mil diecinueve, para posteriormente y estando a solas con ella, pedirle "algo a cambio" para devolvérselo; "limpiar" en su entrepierna sus lentes frente a ella, mientras le decía repetidamente "que me vas a dar"; ponerse detrás de ella y tomarla de los hombros y decirle:*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

"dame algo que desee de ti"; conducta que se acredita presuntivamente con el acta de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve (fojas 367-374), y con las declaraciones por comparecencia a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 298-300), profesora de "paraescolares" jazz; XXXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 220-222), XXXXXXXXXXXXXXXX, Subdirectora Académica (fojas 248-250), y XXXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 285-286), todas adscritas al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX quien en razón de su encargo, tuvieron conocimiento de los hechos narrados por la alumna, no advirtiéndose situación alguna que pudiera afectar la imparcialidad de las declaraciones.

Respecto a XXXXXXXXXXXXXXXX, a las dieciséis horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil diecinueve, al asistir a asesorías con el profesor XXXXXXXXXXXXXXXX, en el lugar que ocupa el centro de cómputo del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, la alumna menor de edad le pregunto al profesor mencionado, que podía hacer para mejorar la calificación, y éste responde que un diagrama de flujo al mismo tiempo que le miraba el pecho de manera lasciva haciéndola sentir incómoda, para posteriormente preguntarle que si ella y otras compañeras tenían novio; repetirle en cuatro ocasiones que le diera más opciones para mejorar su calificación, y la última vez que lo repitió hizo la silla en que estaba sentado hacia atrás y se abrió de piernas; asimismo, el docente le dijo que "era una persona de mente abierta", que le podía "dar opciones dentro o fuera de lo escolar", diciéndole la alumna que ni modo de darle dinero ya que le debía de sobrar, a lo que él respondió: "en ese caso yo te lo doy a ti", volviendo a repetirle que le diera opciones, que estaban en confianza, "a lo que tu hagas te puedo poner 100 en el 2do parcial y en el 30.", diciéndole además, que una alumna le había propuesto sostener relaciones sexuales, a lo que XXXXXXXXXXXXXXXX le contestó que suponía que le dijo que no para no meterse en problemas, a lo que él le dijo; "Yo como quiera me desafano de los problemas de todos modos es mi palabra contra la de ella", y que entonces le preguntó: "tu aceptarías", respondiéndole que no, que no esta tan mal, y el profesor le volvió a insistir si estaría dispuesta a hacer eso, por lo que optó por retirarse del lugar, y finalmente el maestro insistió diciéndole **pues si no pasas vuelves a venir para volver a platicar en confianza.**

Dicha declaración consta en el acta del once de abril de dos mil diecinueve (fojas 375-380), y fue ratificada por la XXXXXXXXXXXXXXXX en la entrevista que le fue realizada por éste Órgano Interno de Control el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve (fojas 317-327); además se corrobora con las declaraciones por comparecencia a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 220-222), XXXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 248-250), y XXXXXXXXXXXXXXXX Orientadora Educativa (fojas-285-286), todas adscritas al Colegio de Bachilleres Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, quienes en razón de su encargo, tuvieron conocimiento de los hechos narrados por la alumna, no advirtiéndose situación alguna que pudiera afectar la imparcialidad de las declaraciones. Robustece lo anterior, el acta de hechos del veinte de junio de dos mil diecinueve (fojas 1-8), la cual hace la veces de denuncia, en la que se hizo constar por esta autoridad, la recepción de una llamada telefónica por parte de quien se identificó como XXXXXXXXXXXXXXXX, quien señaló que su hermana de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, fue víctima de acoso sexual por parte del maestro XXXXXXXXXXXXXXXX, y se hizo constar también que vía correo electrónico se recibieron fotografías de fragmentos de actas de hechos y de receta médica psiquiátrica en la que se diagnostica a la referida XXXXXXXXXXXXXXXX con "trastorno de estrés postraumático".

En lo que respecta a XXXXXXXXXXXXXXXX la conducta que realizó el profesor XXXXXXXXXXXXXXXX, consistió según lo relatado por la misma alumna en



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

la carta de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve cuyo original obra a fojas 439 del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en el manoseo de hombros o espalda que la hace sentir incómoda, que tiene otros maestros que si muestran respeto y por tanto se le hace algo anormal que el profesor en mención, las toque y le hable de esa forma; que cuando asistió a asesorías el maestro le tocó el brazo diciéndole "muchacha guapa", que asistió para preguntar sobre su calificación y empezó a acariciarla; que se le hace injusto que no puedan asistir a asesorías por tenerle miedo; que varias compañeras han sido víctimas de masajes en la espalda. Lo anterior consta también en el acta de doce de abril de dos mil diecinueve (fojas 381-386); asimismo, lo asentado en la misma coincide con lo declarado por XXXXXXXXXXXXXXX, en entrevista realizada ante esta investigadora, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve (fojas 133-138), donde declaró esencialmente lo mismo que fue asentado en el acta del doce de abril de dos mil diecinueve. Esto se reafirma con las declaraciones por comparecencia a cargo de XXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 220-222), XXXXXXXXXXXXXXX Orientadora Educativa (fojas 248-250), y XXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas-285-286), todas adscritas al Colegio de Bachilleres Plantel Caborca, quienes en razón de su encargo, tuvieron conocimiento de los hechos narrados por la alumna, no existiendo evidencia que afecte la imparcialidad de las declaraciones.

En cuanto a la alumna XXXXXXXXXXXXXXX, se advierte que durante su primer semestre, cada vez que estaba en asesoría de informática con el profesor XXXXXXXXXXXXXXX y hacía bien las prácticas, éste la felicitaba y le daba la mano como el "give me five", pero le entrelazaba los dedos; que posteriormente, en segundo semestre cuando había bajado de calificación en la materia de informática, ir al final de la clase a recoger su celular que aquel le había enido, le volvió a hacer lo de la mano entrelazada y la miraba de pies a cabeza; que un día en el salón de clase, la tomó de los hombros y empezó como a masajearlos; que posteriormente, la tomó del hombro y bajó su mano por la espalda a la cintura, que se quitó y le pidió que no lo hiciera; que una ocasión presencié cuando tomó a una compañera del brazo y ésta le dijo "profe no me toque", y que en eso la volvió a tomar del hombro a ella, y pedirle disculpas; y que cuando acude a clase la mira constantemente de pies a cabeza y eso la hace sentir incómoda. Lo anterior consta en el acta de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve (fojas 387-389), y fue reiterado por la alumna en mención en entrevista que le fue realizada por este órgano investigador el doce de julio de dos mil diecinueve (fojas 123-124). Todo esto se robustece con las declaraciones por comparecencia a cargo de XXXXXXXXXXXXXXX Orientadora Educativa (fojas 220-222), XXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas 248-250), y XXXXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa (fojas-285-286), todas adscritas al Colegio de Bachilleres Plantel Caborca, quienes en razón de su encargo, tuvieron conocimiento de los hechos narrados por la alumna, no advirtiéndose situación alguna que pudiera afectar la imparcialidad de las declaraciones.

3). En relación al **objeto material**, que se hace consistir en el perjuicio generado a otra persona, en el caso concreto a las víctimas, se acredita en el caso de XXXXXXXXXXXXXXX, con el informe psicológico de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido por XXXXXXXXXXXXXXX, psicóloga del Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes en XXXXXXXXXXXXXXX, Sonora (fojas 440-441), en el cual señala que la persona mencionada presenta un "cuadro Severo de Ansiedad y Depresión Moderada", por lo que se canalizó a psiquiatría donde fue diagnosticada con "estrés postraumático", derivado de los hechos de acoso por parte del maestro XXXXXXXXXXXXXXX, y que ello ha generado como secuelas: incapacidad de relajación, temor a que ocurra lo peor, nerviosismo,



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

sensación de ahogo, sudoración, dificultad de toma de decisiones, preocupaciones constantes, dificultad para dormir, pesadillas, asco/nauseas, cansancio, dificultad de concentración, así como también, sentimiento de tristeza, desesperanzas, fracaso, culpabilidad y pensamientos suicidas desencadenados a raíz del evento, y que ello es una situación grave. Además, el **objeto material** se acredita con el informe emitido por la Doctora XXXXXXXXXXXXXXX, Médica Psiquiatra, el once de octubre de dos mil diecinueve (foja 334), quien informa que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistió a consulta con ella en una sola ocasión, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la que se le diagnosticó "TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMÁTICO", y que se le inició tratamiento psicofarmacológico.

En cuanto al resto de las personas perjudicadas, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; se presume la acusación del daño en la estructura psíquica de las menores de edad, porque la alteración en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona, se presume a partir de la existencia de deber y la acción injustificada del ejercicio de poder en su perjuicio, como una consecuencia necesaria entre esa conducta indebida y la afectación de las mujeres menores de edad, toda vez que conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho de protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de rubro "VIOLENCIA FAMILIAR. LA SEPARACIÓN INJUSTIFICADA DEL MENOR DE UNO DE SUS PROGENITORES CONSTITUYE LÁ." (Registro digital: 168241, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1.7o.C.118 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 1098).

4) .Respecto a la modalidad de la conducta, consistente en que el sujeto activo **se valga de atribuciones que tenga conferidas** (para realizar los actos arbitrarios) se acredita con la copia certificada de su nombramiento y hoja de servicios que obran a fojas 444 a 445 y 450, respectivamente, documentales de las que se advierte que al momento de suscitarse los hechos fungía como Profesor Titular "C" TC adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Plantel XXXXXXXXXXXXXXX, robustecido con las declaraciones del personal de dicho Plantel, contenidas en las diligencias de comparecencia realizadas ante este órgano investigador, entre ellos, la Directora del mismo, así como con las declaraciones de la propias menores afectadas, quienes lo identifican como su Profesor de XXXXXXXXXXXXXXX.

5). El elemento consistente en que **la conducta sea dolosa**, se justifica con las actas de hechos de fechas cinco, once y doce de abril y nueve de mayo, todas del dos mil diecinueve, en las que las menores de edad afectadas refieren que el maestro XXXXXXXXXXXXXXX, aprovechando la posición institucional jerárquica que ejercía sobre ellas, al ser su profesor de informática, realizó actos lascivos en su contra, de ahí que la conducta que desplegó fue a título intencional y con conocimiento del resultado de sus actos.

6). El elemento normativo, referido al concepto de servidor público, se tiene acreditado también con la copia certificada del nombramiento y hoja de servicios (fojas 444-445, y 450) donde se advierte que fungió como profesor en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Plantel XXXXXXXXXXXXXXX, en el periodo en que se suscitaron los hechos, es decir, del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, hasta su baja definitiva por jubilación el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora" y artículo 143 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora que a la letra dice: "Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, (...), y en el caso que nos ocupa, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, forma parte de la administración pública paraestatal por ser un organismo público descentralizado, conforme al artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.*

De lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora en relación con los elementos probatorios recabados en la etapa de investigación y aportados al procedimiento de responsabilidad administrativa, se demostraba a su juicio, la existencia de actos u omisiones que contribuyeron a la falta administrativa GRAVE de Abuso de Funciones prevista en el artículo 96, de la subrogada Ley Estatal de Responsabilidades (hoy numeral 58, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora).

**ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS.** - Cabe mencionar que las pruebas aportadas por la autoridad investigadora y resumidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como el documental vía informe solicitada en auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, por este Tribunal de Justicia Administrativa, a la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, conducentes a la demostración de la aludida falta administrativa GRAVE, fueron las siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** *Copia certificada del nombramiento de fecha siete de enero de dos mil diecinueve al cuatro de agosto del mismo año, suscrito por el Mtro. XXXXXXXXXXXXX, Director General del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de Jefe de Departamento de Personal del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, y por la C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Subdirectora de Recursos Humanos del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, mediante el cual se designó al suscrito C. Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Sonora adscrito a la Coordinación Investigadora.*





**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en original de expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 039/2019, integrado en la Coordinación Investigadora del Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXX y anexos mismos que a continuación se mencionan:

**a). - DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la hoja de servicio del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de siete de enero de dos mil diecinueve a cuatro de agosto de dos mil diecinueve, dicha hoja de servicios se encuentra anexa al oficio número DAF-0073/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte y recibido por la presente Coordinación Investigadora del Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXX el día diecisiete de enero de dos mil veinte, los documentos mencionados con antelación fueron suscritos por el C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Director de Administración y Finanzas.

**3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO:** Esta prueba se ofrece en los precisos términos de los artículos 315, 316 y 317 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y por todo cuanto favorezca a la parte que represento, debiendo deducirse incluso de oficio.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo lo que favorezca a los intereses de XX, así como la administración pública estatal.

**5.- DOCUMENTAL VÍA INFORME:** consiste en copia certificada de todo lo actuado en el expediente 1067/2021.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los elementos probatorios allegados al procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, es preciso dejar asentado que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, dispone que:

*Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I.- Actuar conforme lo que las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.*

*VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local.*

*XI.- Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.*

*Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho humano a la buena administración de justicia, a la integridad e identidad personal.*

Cabe mencionar que estos principios, tienen como finalidad aceptar y respetar los estándares que rigen el servicio público, pues de esta manera se eliminaría todo tipo de actos que vulneren o pongan en duda el quehacer público, más cuando la sociedad exige que sus servidores públicos se apeguen en su actuar a los principios mencionados anteriormente, para satisfacer los objetivos. En ese sentido, cabe precisar que la buena administración de instituciones públicas es un derecho ciudadano de naturaleza fundamental, estrechamente vinculado con el interés general, que es el fundamento de la administración pública y el cual se refiere al interés de todos los integrantes de la sociedad.

Una vez expuesto lo anterior, bajo el más estricto cumplimiento de los principios que rigen el servicio público y el derecho de la sociedad a una buena administración, respeto y protección a los derechos humanos, así como la erradicación de cualquier acción que propicie violencia con perspectiva de género, después de analizar la narración cronológica de los hechos y los medios de convicción allegados al procedimiento de responsabilidad administrativa, se observa que el servidor público, presuntamente faltó a los principios a los cuales está obligado a cumplir en el servir de sus funciones, puesto a que presuntamente cometió actos de diversos tipo de violencia siendo una la de acoso sexual en contra de las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

Por tal motivo, este Tribunal procede a determinar si **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien se desempeñaba como Profesor Titular TC (Tiempo Completo), en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Sonora (COBACH), cometió tales actos de violencia hacia a las alumnas, por lo que de los documentos aportados específicamente a las actas de hechos entregadas, mimas que cuentan con el consentimiento de los padres de las alumnas denunciantes, que participaron en dichas actas, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, once de abril de dos mil diecinueve, ,doce de abril de dos mil diecinueve, nueve de mayo de dos mil diecinueve, practicadas a las **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, aparte de las actas señaladas se agregaron dos informes psicológicos de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, realizado por la psicóloga **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrita al Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y catorce de octubre de dos mil diecinueve, remitido por la doctora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** médico psiquiatra.

Para ilustrar, y dar un mejor entendimiento se procede a determinar en qué consiste el acoso sexual. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que:

*Acoso sexual: son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o de hecho.*

*El acoso sexual se configura independientemente de la relación jerárquica entre las partes y puede consistir en:*

- *Chantaj sexual (quid pro quo): requerimientos de favores sexuales a cambio de un trato preferencial, o promesa de él, en su situación actual o futura en el empleo, cargo o comisión; como amenaza*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*respecto de esa situación; o como condición para su aceptación o rechazo en un empleo, cargo o comisión.*

- *Acoso sexual ambiental: acercamientos corporales u otras conductas de naturaleza sexual indeseadas u ofensivas para quien las recibe, utilización de expresiones o imágenes de naturaleza sexual que razonablemente resulten humillantes u ofensivas para quien las recibe.*

*El acoso laboral y/o sexual constituye una forma de violencia favorecida por la discriminación estructural contra ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. Es decir, cuando ciertas personas son más vulnerables por razones sociales, económicas o por su pertenencia a grupos histórica y sistemáticamente desaventajados, resulta más fácil que sean objeto de acoso en el ambiente de trabajo.*

*Aunque la desigualdad estructural entre mujeres y hombres ha determinado que éstas se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad para sufrir violencia basada en el género, los hombres, así como otros grupos y personas en situación de vulnerabilidad, son igualmente susceptibles de padecer violencia en el ámbito de las relaciones laborales.*

De tales conceptos podemos decir que el acoso sexual es una forma de violencia, en la que una persona aprovecha una **vulnerabilidad o ejercicio abusivo de poder y de riesgo para la víctima**, el cual puede ser manifestado de diversas formas como **insinuaciones, u observaciones marcadamente sexuales**, exhibición no deseada de pornografía o exigencias sexuales verbales, independientemente de que ejecute la acción una vez o en repetidas ocasiones.

Con base en lo anterior, es posible concluir que en la especie el acoso sexual, es una forma de manifestación de la violencia de género que involucran consecuencias graves tanto para las víctimas directamente involucradas, como para la colectividad pues a partir de las conductas con las que se expresa, se genera un contexto de discriminación que tiende a normalizar los comportamientos abusivos en las situaciones asimétricas de poder.



Sirve en apoyo a lo anterior la tesis aislada de texto, rubro y datos personales siguiente:

***HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.*** *A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.* Registro digital: 2015620, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 445, Tipo: Aislada

Así pues, se trata en suma de un tipo de violencia que incide en los ámbitos escolares y sexual de las personas, privándolas de la posibilidad de un entorno de libertad, tranquilidad y de bienestar, a las cuales las adolescentes tienen ese derecho a tener un entorno libre de violencia en sus escuelas. Así también, lo anterior se ve acentuado cuando este tipo de conductas de acoso sexual, se comete dentro del ámbito escolar, por parte de maestras y maestros, donde dañan la personalidad de las alumnas, su autoestima, en un lugar que debería ser libre de cualquier tipo de violencia (preparatoria), y cuyo espíritu es el de aprender y apoyar a los adolescentes en su futuro como personas, en especial cuando es un derecho constitucional con el que ellas cuenta el ser tratadas como iguales y tener un aprendizaje sano, donde puedan tener un buen desarrollo.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

Dicho comportamiento de acoso sexual, se puede apreciar que el servidor público XXXXXXXXXXXXX ejerció contra sus alumnas, XXXXXXXXXXXXXXXX derivado de las actas de hechos que presenta la autoridad investigadora.

Iniciando con el acta de hechos de XXXXXXXXXXXXXXXX realizada el once de abril de dos mil diecinueve, en la cual la alumna señala que el día jueves cuatro de abril de dos mil diecinueve, habló con su maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para preguntarle sobre su calificación en la cual saco 40 en el parcial, a lo que el maestro le dijo que **a las cuatro horas con diez minutos del mismo día**, fuera a las asesorías que a esa hora iba hacer espacio para atenderla, **horario que se encuentra fuera al de clases** ya que esta es de 10:40 a.m. a 11:30 a.m.

Seguido, la alumna decide volver a ir con el profesor a las doce horas con veinte minutos ya que tuvo una hora libre y así no volver a la escuela por la tarde, a lo que el maestro le contesto que no podía decirle en ese momento ya que estaba muy ocupado.

La alumna se presentó con el servidor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a la hora acordada en el centro de cómputo, en ese momento se encontraba otra alumna con él, a lo que le pidió que saliera del salón que ahorita la atendía, después entraron otros dos alumnos más y al salir estos ya la pasó, a lo que le menciona el maestro **“¿dime XXXXXXXXXXXX en que te puedo ayudar?”**, a lo que le dijo que si porque tenía esa calificación de 40, el maestro le explica el motivo de esa calificación, a lo que la alumna le pregunta que podía hacer para mejorar su calificación, a lo que le responde que con un trabajo de diagrama de flujo, en ese momento la alumna empezó a sentirse incomoda ya que el maestro empezó a mirarle los pechos, por lo que la alumna le contesta que ella no iba a realizar ningún trabajo, mencionándole después el maestro que se pusiera las pilas para el tercer parcial y él le ayudaría, ya que era una niña con potencial, muy inteligente etc.; seguidamente, el maestro le pregunta a la alumna por dos compañeras de ella, si tenían novio, a lo que ella le



responde que si tienen, posteriormente le pregunta si ella tiene novio a lo que le contesta que no.

Después el maestro le saca platica sobre la familia de ella, y termino repitiéndole que hiciera el trabajo que tenía potencial a lo que ella le contestaba que no, entonces el maestro le dice que le diera más opciones, respondiendo la alumna que no se le ocurrían más opciones, que iba a ponerse las pilas para el tercer parcial, volviéndole a repetir el servidor público aproximadamente cuatro veces **“dame más opciones”**, en todo momento que estuvieron conversando el maestro se encontraba sentado de tras de su escritorio, y al decirle por última vez que le diera más opciones, **hizo para atrás su silla y abrió sus piernas**, de inmediato ella le dio las gracias y se dirigió a la salida del aula, el maestro la acompañó a la salida y le volvió a repetir, que hiciera el trabajo o le diera más opciones, que su materia era fácil y **él es una persona de mente abierta que le podía dar opciones dentro de lo escolar o fuera de lo escolar**, diciéndole en reiteradas ocasiones que le diera más opciones, contestando la alumna **“ay profe ni modo que yo le de dinero a usted si hasta le ha de sobrar”**, respondiendo el profesor **“en ese caso yo te lo doy a tí”**, y repitiéndole de le diera más opciones, manifestándole que **estaban en confianza y dependiendo de lo que hiciera la pondría 100 en el segundo y tercer parcial**, después le dijo que como estaban en confianza le iba a contar una historia donde una alumna, le dijo a él, con la misma actitud que tenía **XXXXXXXXXX** donde él le ofreció hacer trabajos o exámenes para recuperarse pero ella nunca aceptó, y al día siguiente ella volvió con el profesor y le pregunto que si se le hacía bonita contestándole que todas las mujeres son bonitas, y que la alumna le dijo esta es mi propuesta, a lo que el profesor le dice a **XXXXXXXXXXXXXX** si había entendido la indirecta, a lo que ella respondió **“creo que sí”**, diciéndole el maestro **“me propuso que tuviera relaciones sexuales con ella”**, a lo que la denunciante le respondió **“supongo que le dijo que no para no meterse en problemas”**, él le contesto **“yo como quiera me desafano de los problemas de todos modos es mi palabra contra la de ella”**, al hacer ese comentario ella no le respondió nada, entonces él le pregunta **¿tu aceptarías?**, ella se quedo



sin responder y el maestro le volvió a preguntar **¿tu aceptarías?**, a lo cual la alumna le respondió que **no**, que no estaba tan mal, a lo que el maestro **le insistió si estaría dispuesta hacer eso**, en ese momento la alumna tuvo que sacar su celular y decirle que ya era muy tarde que se ocupaba ir. A lo último, el maestro le menciona a la alumna que **si no pasaba volviera a platicar con él en confianza**. Dicha acta cuenta con el consentimiento del padre de la alumna **XXXXXXXXXXXXXX**.

Sumándole a lo anteriormente manifestado por la alumna, el informe psicológico remitido por la psicóloga **XXXXXXXXXXXXXX**, adscrita al Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes, en el cual manifiesta que **XXXXXXXXXXXXXX** presenta inestabilidad emocional a raíz del acoso por parte del docente **XXXXXXXXXXXXXX** presentando la alumna un cuadro severo de Ansiedad y Depresión Moderada, comprobando esto en base a pruebas psicológicas aplicadas durante las sesiones, y por tal motivo es canalizada a psiquiatría, donde fue diagnosticada con Estrés Postraumático.

De igual forma, se cuenta con el oficio de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, remitido por la doctora **XXXXXXXXXXXXXX**, médico psiquiatra, donde señala que la alumna **XXXXXXXXXXXXXX** cuenta con un diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático.

Por otra parte, en el acta de hechos de cinco de abril de dos mil diecinueve, realizada a **XXXXXXXXXXXXXX** la cual cuenta con el consentimiento firmado por la madre de la alumna, en la cual la denunciante señaló que sus compañeros les hacían comentarios que a ella y tres compañeras tenían un trato especial por parte del servidor público, que cuando terminaba la clase les preguntaba a las cuatro alumnas que si iban a salir o si ya se habían puesto de acuerdo para salir o que iban hacer al rato.

En las tardes acudía a una asesoría impartida por el maestro **XXXXXXXXXXXXXX** y le tocó ir junto con su compañero **XXXXXXXXXXXXXX** en la misma el profesor les explicó un tema y le preguntó a la alumna si había entendido, al preguntarle otra vez más éste





le toco la pierna, dejando su mano en ella, poniéndola incomoda, a lo que también se dio cuenta su compañero XXXXXXXXXXXX y por ese motivo le pidió a su compañero que le cambiaran de lugar. También, se incomodo ya que el maestro le comento que si salía bien en el parcial la iba a invitar a cenar.

Pasado lo anterior, la alumna dejo de entablar conversaciones con el maestro, pero el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, ella le mandó un mensaje vía WhatsApp preguntándole por un trabajo, el maestro no le contesto, pero le hizo una llamada a las diecinueve horas con treinta y tres minutos del mismo día, preguntándole si era XXXXXXXXXXXX a lo que ella contesto que si y este le aclaro su duda, pero al terminar de decirle escucho más voces y empezó a preguntar si estaba con sus amigas, si habían salido a lo que ella le dijo que si pero le colgó.

Al otro día, el maestro le quito el celular a la alumna XXXXXXXXXXXX ya que esta lo estaba utilizando en la clase y le dijo que no se lo iba a dar. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve, fue a pedirle el celular al maestro al aula de cómputo, al llegar el maestro se encontraba solo y le pregunto si le iba a devolver su celular a lo que este contesto que ya no lo tenía que lo había entregado a su orientadora, cuando ella iba de salida el maestro le dijo *“espérate a lo mejor puedo hacer algo por ti y lo puedo conseguir con la orientadora, pero me tienes que dar algo a cambio porque nada en esta vida es gratis”*, a lo que respondió la denunciante *“bueno que quiere? ¿Qué haga un trabajo?”*, a lo que el maestro contesto *“no no me convence”*, entonces la alumna le dijo que se sentaría al frente de la clase y ya no platicaría a lo que le contesto *“mmm no”*, a lo que le respondió que no sabia que quiere, y éste le dijo *“pues dime ¿Qué me vas a dar?”*, luego el maestro procedió a limpiar sus lentes y le dijo *“voy a limpiar mis lentes”* los cuales puso en su entre pierna y empezó a limpiarlos y le repitió *“dime que me vas a dar? ¿dime que me vas a dar?”*, al mismo tiempo que limpiaba sus lentes, ella se percató que el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **le estaba haciendo una mala seña mientras él limpiaba sus lentes en su entre pierna**, ya que ella la había visto en sus compañeros hombres de clase, en todo este momento el maestro se



encontraba sentado, después se levanto se acerco a la alumna **poniéndose por atrás de ella y tomándola de los hombros**, y éste le mencionó **“dame algo que desee de ti”**, al hacer esto la alumna se alejó rápido de él y le dijo **“no gracias ya mejor que mi mamá venga por el celular”**, a lo que el profesor le respondió que él le podía conseguir el celular para las cuatro de las tarde, a lo que ella nomas dijo gracias y se fue ya que ella se **sentía asustada y desesperada**.

Del mismo modo, la alumna **XXXXXXXXXXXXXX**, en su acta de hechos practicada el día doce de abril de dos mil diecinueve, y en la carta que ella misma presenta la cual escribió con su puño y letra, señala que se siente incomoda con la relación alumno-maestro que lleva con el profesor **XXXXXXXXXXXXXX** ya que le toca los hombros y espalda de forma que la hace sentir incomoda a lo que eso le causa un temor, que también se a percatado que toca a otras compañeras de ella de forma incomoda, que en una ocasión el maestro la toco del brazo y le decía muchacha guapa. También manifestó que en una ocasión fue a buscar al maestro para que le diera su calificación al salón, que había otros alumnos, pero que el empezó a tocarla y no sabe si sus compañeros se dieron cuenta de lo que hizo el profesor. Que en otra ocasión ya le había tocado ver que tocara alumnas enfrente de todo el salón. Dicha acta cuenta con el consentimiento de la madre de la adolescente en mención.

Por último, en el acta de hechos de nueve de mayo de dos mil diecinueve, realizada a la alumna **XXXXXXXXXXXXXX** la cual cuenta con el consentimiento firmado por el padre, señala que en el primer semestre cuando ella hacia algo bien el maestro **XXXXXXXXXXXXXX**, le ponía la mano como haciendo **“give me five”** pero éste **entrelazaba los dedos con la mano de ella** por lo que la alumna se quitaba. Después, en el segundo semestre bajo la calificación de la alumna y el maestro en dos ocasiones le quito el celular sin que ella lo estuviera usando y le decía que **se quedara al final de la clase**, al pedirle la denunciante el celular **le volvía hacer lo de entrelazar las manos**. Posteriormente, en otra clase el maestro les



pregunto a todos que sí que quería estudiar, a lo que la alumna respondió que odontología, al día siguiente llegó a la clase y el maestro se sentó en el lugar de atrás de ella y **comenzó hacerle masaje en los hombros** y le menciono “ay XXXXXXXXXXXX no sabes lo mucho que tendrás que estudiar y leer”, al hacer esto el maestro la alumna se quitó y el siguió con la clase pero los compañeros de ella la miraban extrañados por la acción de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX después éste salió del salón y al entrar le mostro a la alumna unos videos de su hijo quien estudio la carrera que ella quiere estudiar, en ese momento **tomo a la alumna del hombro** y le dijo “y no sabes lo que te espera”, pero al mismo tiempo **empezó a bajar la mano por la espalda de ella hasta la cintura, ella se quito y le dijo “no profe”**. En el segundo parcial la alumna había sacado 50, a lo que le pregunto al maestro XXXXXXXXXXXX que sí que podía hacer para subir su calificación, a lo que le respondió que acudiera a las asesorías y que ahí verían como le podían hacer para que pudiera sacar 100 y 100, **pero que dependía de lo que ella hiciera**, pero la alumna **por miedo decidió no asistir**. Al final, señalo la denunciante que cuando va a clases al centro de computo y al salir de esta, el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la **mira de pies a cabeza y luego le sonreía, lo cual le hace sentir muy incómoda**.

De lo anterior, se aprecia que el servidor público tuvo un comportamiento de acoso con las alumnas, pudiéndose apreciar que las violentaba, afectando en el desarrollo de ellas como personas y estudiantes, dañando su autoestima, haciéndolas sentir inseguras, al grado de causarles ansiedad y estrés, además de darles el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX un trato de desigualdad a los demás compañeros, creándoles más daños psicológicos.

Es orientadora a lo anteriormente expuesto la tesis aislada de rubro, texto y datos personales siguiente:

**VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. Registro digital: 2015634, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460, Tipo: Aislada*

De ahí se tiene que el servidor público, incumplió con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer y noveno párrafo, del artículo 4, mismos que señalan que todos somos iguales ante la ley tanto hombres y mujeres, y que las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades siendo una de estas la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, como se aprecia a continuación:



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.  
Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará  
y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando  
de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a  
la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,  
educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este  
principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de  
las políticas públicas dirigidas a la niñez.” [...]*

Dicho artículo Constitucional, reconoce el derecho fundamental de la igualdad entre los géneros masculino y femenino, al establecer en su texto que “la mujer y el hombre son iguales ante la Ley” y esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, señalando también que tratándose de adolescentes el Estado debe garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez y satisfaciendo de todas sus necesidades. Tal bloque constitucional da sustento a diversos ordenamientos federales y locales, así como protocolos para la atención de casos de violencia de género.

En tal sentido, la Convención Sobre los Derechos del niño, en sus artículos 3, 12, 19, primer párrafo, mismos que disponen:

*“Artículo 3*

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

*“Artículo 12*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. [...]”

Por lo tanto, esta sección especializada como se dijo en párrafos anteriores, debe tomar las medidas necesarias para atender el interés superior de las adolescentes, iniciando por darles la oportunidad a las alumnas de relatar los hechos que les afecta directamente, y posteriormente tomar las medidas necesarias para proteger sus derechos constitucionales y todos aquellos que le sean afectados.

Tal es el caso que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, en su artículo 7 incisos d), e), f), g) y h), señala que:

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

Por consiguiente, este Tribunal está obligado a adoptar medidas jurídicas, para tomar las decisiones más necesarias incluyendo del tipo legislativo para un mejor proveer en la presente resolución, estableciendo un procedimiento legas, justo y eficaz para la víctima.

Asimismo, señala que el Estado debe condenar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, por los medios que sean necesarios y sin incurrir en responsabilidades, para sancionar este tipo de conductas violentas.

Ahora bien, resultan aplicables al caso los artículos 5, fracciones IV, V, 6 fracciones I, V, 10 y 13, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser las alumnas asediadas sexualmente y violentadas en distintos tipos de esta, transcribiéndose estos numerales para su mayor apreciación, mismos que disponen:

**ARTÍCULO 5.-** *Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier **acción u omisión, basada en su género**, que les cause daño o **sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual** o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

*V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;*

**ARTÍCULO 6.-** *Los tipos de violencia en contra de las mujeres son:*

*I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

*V. **La violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y (...)*

**ARTÍCULO 10.-** *Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

**ARTÍCULO 13.-** *El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

De lo anteriormente transcrito, se entiende que el primero de los numerales señala que la violencia en contra de la mujer es cualquier acción u omisión, basada en el género de esta, y que le cause cualquier tipo de daño, siendo uno de estos el psicológico y sexual, habiendo diversas formas en las que se puede presentar. De lo que se puede apreciar de las manifestaciones anteriores, que el maestro XXXXXXXXXXXXXXXX si les causo un daño a las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXX basado en su género, y en diversas formas.

El segundo artículo, señala los tipos de violencia que puede haber en contra de las mujeres, siendo en el caso en específico el de tipo psicológico, siendo este cualquier acto u omisión donde se dañe su estabilidad psicológicamente ya sea con humillaciones u otras acciones, así como la sexual el cual degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Lo cual, se puede desprender que el maestro XXXXXXXXXXXXXXXX realizó estos tipos de violencia en contra de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXX al dañarlas psicológicamente, así como al tocarlas de forma inapropiada y hacerles





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

proposiciones que dañan su dignidad e integridad física, lo cual realizó de manera reiterada, cometiendo estos actos con abuso de poder, éste como hombre sobre ellas al ser mujeres, y también como maestro de las mismas, utilizando su puesto y posición de superioridad para denigrarlas y utilizarlas como un objeto.

En el tercero de los numerales se desprende que la violencia docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, el cual puede consistir en un solo evento o en una serie de eventos cuya suma conduce a las víctimas al daño. Lo cual se puede observar como se dijo anteriormente, al este utilizar su puesto como maestro, y tratar de usarlo para obtener un beneficio de las alumnas de índole sexual, dañando la salud mental de las alumnas, el cual realizó en varias ocasiones.

El cuarto señala que el acoso sexual es el ejercicio de poder, en una relación donde haya una subordinación, el mismo se puede expresar en conductas verbales, físicas o ambas, las cuales versan sobre índole sexual y estas son una forma de violencia que lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Las cuales XXXXXXXXXXXXXXXX ejerció ese poder que tiene como maestro de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXX utilizando la subordinación que hay entre maestros y alumnos, donde en reiteradas ocasiones les hizo comentarios de índole sexual, las miraba de manera obscena y también hubo contacto físico de forma lasciva, lo cual violentó a las alumnas, dejándolas en un estado de indefensión y riesgo para ellas, con diversos traumas psicológicos.

De igual forma, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 5, fracciones V, VII, y 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, mismos que se transcriben para mejor apreciación:



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

**“Artículo 5.-** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

**V.- La Violencia Sexual.** *- es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la asexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

**VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad física o libertad de las mujeres.**

*Artículo 10.- La Violencia Laboral y Escolar se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto o en una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad** de la víctima y, en caso de embarazo, del producto en gestación, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*

El artículo 5 en mención, señala que existen diversos tipos de violencia, algunos de estos son los de índole sexual, así como cualquier otra forma análoga, por lo que se aprecia que el servidor público incurrió en estos tipos de violencia hacia sus alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXX** que, en el caso en concreto derivado de los hechos narrados en párrafos anteriores, se aprecia que hubo violencia sexual por parte del maestro hacia sus alumnas en el centro de cómputo, dañando su dignidad, integridad física y la libertad con las que ellas cuentan, al causarles diversos tipos de violencia.

Asimismo, el artículo 10, dispone que la violencia laboral y escolar, es ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con las víctimas, la cual consiste en que una persona ejerza abuso de poder donde se daña la **autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad** de las víctimas. Por lo que se demuestra de los hechos narrados con anterioridad, el maestro **XXXXXXXXXXXXXXXX** ejerció abuso de poder en contra de las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXX** al utilizar su puesto para obtener un beneficio de carácter sexual, dañando la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las alumnas.



A lo anterior se le suma, que como lo señala el artículo 10, transcrito anteriormente, al ser un servidor público tal y como se puede apreciar de su nombramiento de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXX, como Profesor TC (Tiempo Completo) Titular C, en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, los cuales describe quienes son servidores públicos, y al ser éste uno incurrió en diversos tipos de violencia siendo estos la sexual, psicológica y docente.

Por tal motivo y conforme a lo establecido por el numeral 14, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, este Tribunal promoverá las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y **sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos**, tal como es el caso que nos ocupa, en especial ya que estas no cuentan con la mayoría de edad y al ser adolescentes se debe de cumplir con el **principio del interés superior del menor**, tal y como lo señala el anteriormente transcrito artículo 4, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anteriormente expuesto, y de las pruebas aportados, se concluye que estas acreditan lo señalado por la Autoridad Investigadora, pues se cuenta con las actas de hechos narradas por las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la constancia del informe psicológico remitido por la psicóloga XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, adscrita al Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes, en el cual manifiesta que una de las alumnas presento un cuadro severo de Ansiedad y Depresión Moderada, comprobando esto en base a pruebas psicológicas aplicadas durante las sesiones, y por tal motivo es canalizada a psiquiatría, donde se cuenta con oficio por la Doctora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que se le diagnóstico a una de las alumnas “TRASTORNÓ DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO”



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

derivado de los hechos de acoso y tipos de violencia que ejerció el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la carta redactada con puño y letra de una de las alumnas, donde manifiesta su preocupación por la conducta que tienen el profesor con las alumnas.

En consecuencia, se puede apreciar que el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cometió diversos tipos de violencia en contra de las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por los motivos que se expuso con anterioridad, por lo que, a juicio de esta Autoridad Resolutora, se determina que en autos los hechos y probanzas reseñadas son aptas para estimar demostrada la falta administrativa **GRAVE de ABUSO DE FUNCIONES**, prevista por el artículo 96, de la Ley Estatal de Responsabilidades (hoy numeral 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora), **al utilizar su puesto como maestro, valiéndose de sus atribuciones para obtener un beneficio para sí de carácter sexual en perjuicio de sus alumnas (mismas que al no contar con la mayoría de edad, está Sección Especializada debe velar por el interés superior de las adolescentes).**

**QUINTO. – ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Al respecto, debe precisarse para atender el estudio de los elementos subjetivos, objetivos y normativos que configuran la falta administrativa GRAVE de ABUSO DE FUNCIONES, prevista en el artículo 96, de la Ley Estatal de Responsabilidades (hoy numeral 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora), la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa, del expediente de origen, toma en cuenta la conducta descrita por el precepto legal, en lo que al caso interesa a lo siguiente:

*“Artículo 96.- Incurrirá en abuso de funciones la persona que funja como servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o*



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

*se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.”*

De esto se desprende que, la falta administrativa grave de ABUSO DE FUNCIONES, que se actualiza en el caso, según la autoridad investigadora se conforma de los siguientes elementos:

- 1). – Calidad específica del sujeto activo de la falta;
- 2). – La Acción;
- 3). – Objeto Material;
- 4). – Se valga de atribuciones que no tenga conferidas;
- 5). – que la conducta se dolosa y;
- 6). – concepto de servidor público.

Ahora bien, en esa tesitura el **primero de los elementos** típicos descritos en la falta administrativa grave en mención, consistente en la calidad específica del sujeto activo de la falta, dicho elemento se encuentra acreditado, toda vez que, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** cuenta con el carácter de servidor público, con la documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento a nombre de éste, como Profesor Titular “C” TC (Tiempo Completo), de fecha siete de enero de dos mil diecinueve a cuatro de agosto de dos mil diecinueve, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** expedido por el Mtro. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de Director General, y del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, así mismo por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Jefe de Departamento de Programación Académica; así como el original de la certificación de la hoja de servicio del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** Cabe mencionar que dicho documento se encuentra anexo al oficio número DAF-0073/2020, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Dir.



de Administración y Finanzas Gustavo Carranza Elías del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (COBACH).

Así mismo, en autos se encuentra plenamente justificado que el día de los hechos que dieron motivo a esta causa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tenía la calidad de servidor público, al laborar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (COBACH), motivo **por el cual en el presente sumario ha quedado demostrado el carácter de servidor público, al momento de la comisión de los hechos imputados.**

Por otra parte, el **segundo elemento**, que implica la Acción, que consiste en realizar actos arbitrarios para causar algún perjuicio a alguna persona, quedo acreditado ya que el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX realizó actos de violencia las alumnas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (**todas estas menores de edad**), del tipo psicológico, sexual y docente, al hostigarlas de manera sexual.

En el caso de la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al mirarle los pechos de forma lasciva haciéndola sentir incomoda, y al hacerle una propuesta indecorosa a la alumna, preguntándole si estaría dispuesta a tener relaciones sexuales con él para mejorar su calificación, esto en un salón de clases donde se encontraban solos, a lo que la alumna le respondió que no y salió del lugar, diciéndole por último que si no pasaba volviera a ir con él para platicar en confianza.

En cuanto a la alumna XXXXXXXXXXXXX, en una asesoría le toco la pierna, dejando la mano por un momento haciendo que se sintiera incomoda; también el maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la invito a cenar; en una de sus clases le quito el celular, para después estando a solas con ella preguntarle que le iba a dar para regresarle el celular, diciéndole éste que tenía que darle algo a cambio ya que nada en esta vida es gratis, posteriormente, el maestro le hace una señal obscena, la cual la alumna ya conocía por que la había visto en sus compañeros hombres, donde al



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

encontrarse sentado abrió sus piernas y empezó a “limpiar sus lentes”, después el maestro se pone de pie la toma de los hombros y le dice “dame algo que desee de ti”.

Respecto a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el maestro **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** ésta señala que se siente incomoda con la relación que hay de alumna-maestro, ya que este la toca de los hombros y espalda de forma que la hace sentir incomoda, a lo cual le causa un temor, que también toca a otras compañeras de forma incomoda, que también ha visto que las toca enfrente de otros compañeros.

En relación con la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** el maestro la tomaba de la mano cuando hacían como “give me five”, entrelazando los dedos, que en una ocasión le quito el celular sin que ella lo estuviera utilizando, y volvió hacer lo de entrelazar las manos; posteriormente, en otra clase se sentó atrás de ella y empezó hacerle como masaje en los hombros, a lo que ella se quito y sus compañeros la vieron rara por el accionar del maestro, después, éste la tomo del hombro y bajo su mano por la espalda de la alumna hasta llevar a la cintura, ella se quito y le dijo “no profe”.

De todo lo anterior se acreditada la falta, ya que el maestro **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, causo actos arbitrarios causándoles un perjuicio a las alumnas, dañándolas con distintos tipos de violencia siendo estos los psicológicos, sexuales y docentes, mismos que ya fueron descritos en párrafos anteriores, utilizando su puesto como maestro.

El **tercero de los elementos** de objeto material, el cual se hace consistir en el perjuicio generado a otra persona, se encuentra acreditado ya que de las actas de hechos narradas por las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** se desprende que estas sufrieron daño psicológico, físico y docente por parte del maestro, al mirarlas de forma inapropiada, tocarlas de tal manera que las hizo sentir incomodidad y vulnerables, sintiendo un temor por entrar a la clase donde se encontraba el profesor, acreditándose todo esto con la constancia psicológica y el oficio de psiquiatría, donde en el primero se le diagnostico un cuadro severo de ansiedad y depresión moderada y en el segundo estrés postraumático.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

Por lo que el objeto material se acredita con los informes psicológicos y oficio de psiquiatría mencionados y descritos en párrafos anteriores, lo cual confirma lo relatado por las alumnas en sus actas de hechos, donde cuentan con un temor fundado y fueron víctimas de diversos tipos de violencia siendo este el psicológico, sexual y docente por parte del maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con respecto al **cuarto elemento**, se valga de sus atribuciones que tenga conferidas, este se encuentra acreditado al ser este un servidor público (Profesor Titular “C” adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, Plantel XXXXXXXXXXXX), quien utilizó su puesto como tal para buscar un beneficio sexual en perjuicio de las alumnas XXXXXXXXXXXX quien aprovecho su jerarquía como profesor para violentar a las alumnas, dañándolas de diversas formas, incumpliendo con sus funciones como docente.

Ahora, a lo que señala el **quinto elemento**, que la conducta sea dolosa, como se dijo en párrafos anteriores, cometió actos de violencia en contra de sus alumnas XXXXXXXXXXXX, aprovechándose de su puesto, para asediarlas sexualmente, realizando actos lascivos, mismos que practico de manera reiterada y con diversas alumnas, lo cual se presume realizó con conocimiento de causa, a sabiendas de lo que resultaría cada acto cometido por éste.

A lo referido con el **último elemento** concepto de servidor público, de igual forma se acredita con el nombramiento mencionado en el primero de los elementos como Profesor Titular “C” TC (Tiempo Completo), de fecha siete de enero de dos mil diecinueve a cuatro de agosto de dos mil diecinueve, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXX.

Ahora bien, para los efectos de abundar aún más en el análisis jurídico de los **elementos** de la falta administrativa GRAVE cometida por XXXXXXXXXXXX, respectó a los tipos de violencia siendo estos la





sexual, psicológica y docente, hacia sus alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** es menester establecer el contexto jurídico en el que se encuentran inmersos las conductas de Acoso Sexual, psicológico y docente. Todos en sí, son un fenómeno social que se presenta en distintos ámbitos de las personas y puede afectar tanto a las mujeres como a los hombres. No obstante, es entendible que son las mujeres quienes se encuentran más expuestas a sufrir de los ataques de esta naturaleza, pues como se dijo en párrafos anteriores, dada su condición histórica de desventaja es que sufren de este tipo de conductas. Así pues, al estar apoyado en esa condición de desventaja para las mujeres, el ambiente de acoso sexual, psicológico y docente, constituyen a tipos de Violencia de Género y sus resultados trascienden principalmente a la salud integral y el desarrollo personal, psicológico y profesional de las víctimas, pues se genera para ellas un ambiente hostil, intimidatorio, degradante, ofensivo y de riesgo para su vida; de tal modo, que la expresión de estas conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres de todo ciudadano, exige a todo funcionario público, a conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal; de igual manera están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como en los diversos tratados internacionales y convenciones firmadas por el Estado Mexicano, para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por último y no menos importante, revertir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, **cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.**

Por ello, tales expresiones como bromas o comentarios sobre la apariencia de las alumnas, comunicaciones ofensivas vía personal o a través de cualquier medio electrónico de llamada, videos explícitos o mensajes de celular, correos, contacto físico no solicitado, no consentido, excesivo o innecesario, invitaciones persistentes para participar en



reuniones sociales o citas personales, sin que la persona invitada tenga interés en acudir a invitaciones o peticiones de favores sexuales, condicionamiento de mejores calificaciones o para poder pasar la materia, con la exigencia de relaciones de intimidad o comportamientos humillantes relacionados con la condición sexual o de género; nos lleva a estimar categóricamente que dichas acciones o comportamientos, propician violencia de género con un enfoque de perspectiva de género, así como la vulnerabilidad y falta de cumplimiento al principio constitucional del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**En esta tesitura, se tiene que la violencia contra las mujeres es reconocida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; que de las diversas manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, se encuentran las de acoso sexual, psicológico y docente.** A efecto de dar una atención adecuada en vía jurisdiccional a los casos en los que es necesario preservar condiciones de igualdad entre las personas y detectar los casos en los que se requiere juzgar con perspectiva de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual se encuentra concebido como una herramienta metodológica para la actuación de los impartidores de justicia, a efecto de identificar y evaluar aspectos tales como: los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho, de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias, respectivamente.

En base a lo antes expuesto, la falta administrativa GRAVE de Abuso de Funciones (violencia sexual, psicológica y docente) cometida por el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXX prevista por el artículo 96, de la Ley



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

Estatutal de Responsabilidades (hoy numeral 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora), que realizó de una forma indebida, y se hizo valer de sus atribuciones conferidas para realizar actos arbitrarios, con requerimientos de carácter sexual no consentidos por las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y con ello perjudicó su situación laboral y sus oportunidades de servicio público. En este tenor, se puede deducir que el bien jurídico que tutela la citada porción normativa en el correcto funcionamiento del servicio público, el cual se rige en todo momento por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se reconocen en el artículo 144, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En tal sentido, el análisis de la conducta GRAVE de Abuso de Funciones, no puede llevarse a cabo de manera desvinculada a los derechos de las alumnas, esa conducta, pues ello traería consigo un alejamiento del propósito con el que se hizo la denuncia, lo cual exige tener en todo tiempo presentes, los derechos fundamentales que se vean afectados y que son de especial relevancia al estar relacionados con violencia sexual. Para ello, es importante destacar, que las sanciones que se impongan en materia administrativa, **no excluyen la posibilidad de que, adicionalmente sea viable la imposición de penas por la comisión de delitos a quien resulte culpable de ellos**, atento al principio de autonomía procesal que se reconoce por el numeral 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, la falta administrativa cometida por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se encuentra firmemente vinculada al servicio público, pues su comisión produce un ambiente laboral amenazante e intimidatorio que obstruye el espíritu del buen servicio público. De ninguna manera podría afirmarse que, a pesar de las situaciones que conlleva el acoso sexual, podría cumplirse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. De manera tal, que el estudio de los casos ya sea de violencia sexual, psicológica o docente en el servicio público,



deben de analizarse con una perspectiva de protección al interés colectivo, pero sin abandonar el daño paralelo que se produce en la dignidad de las alumnas, a efecto de que las decisiones que se tomen al respecto, se encuentren dirigidas a reconstruir el tejido social.

Siguiendo con el análisis del tipo administrativo de la falta GRAVE cometida, tanto los tipos de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, deben considerarse que se trata de una falta administrativa de acción, ya que para su consecución es necesario que el sujeto activo exteriorice una conducta de hacer, la cual se genera a partir del ataque **reiterado** de la conducta a una estudiante o varias, basado en requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, lo cual amenaza o perjudica la situación como estudiante y desarrollo personal o sus oportunidades y su buen crecimiento en la sociedad, como persona libre. En esa tesitura, comete violencia Sexual, Psicológica y Docente, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a estudiantes, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para las alumnas. De igual forma, comete este tipo de violencia el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erotismo sexual, grabe, reproduzca, publique, ofrezca, almacene, exponga o envíe, de cualquier forma, imágenes, texto de una alumna y sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o de cualquier otra índole o naturaleza.

Así pues, de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, el procedimiento administrativo disciplinario se caracteriza por un sistema libre de valoración de las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. Siguiendo este parámetro, al analizar el caso que se aborda en el presente fallo, esta Instrucción Resolutora procederá a dar valor a cada uno de los medios de convicción incorporados al presente juicio de responsabilidad, con base en la explicación y justificación que quedará expuesta, partiendo de la apreciación conjunta, integral y armónica de todos



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

los medios probatorios directos, indirectos e indiciarios, tal y como lo ordena el precepto legal en cita.

Por ello, al analizar **los elementos** basado en el estudio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, que implica la existencia de una conducta tipificada en incurrir en abuso de funciones, para realizar o inducir actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí, quedo evidenciada y expuesta la conducta de violencia sexual, psicológica y docente, hacia sus alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por parte del servidor público **XXXXXXXXXXXX** para lo cual la autoridad investigadora, a efecto de sustentar la imputación hechas, se valió de las siguientes probanzas:

a). - DOCUMENTAL PRIVADA. –

- Consistente en el escrito original de la carta firmada por **XXXXXXXXXXXX** madre de la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual expone a la Directora del Plantel **XXXXXXXXXX** del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, los hechos ocurridos con su hija y el Profesor, con el contenido del oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo del dos mil veintiuno donde se ofrece para acreditar la violencia sexual ejercida por el presunto responsable en perjuicio de la alumna menor de edad.
- Asimismo, como carta original escrita de puño y letra firmada por la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en la que relata su incomodidad y temor por la relación alumna-maestro, con oficio OIC/CBS-1032021 con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el cual se ofrece para acreditar la violencia sexual ejercida por el presunto responsable en perjuicio de la alumna firmante de la misiva.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

- Informe de fecha de catorce de octubre de dos mil diecinueve emitido por la Médico Psiquiatra XXXXXXXXXXXXX, dirigido al Órgano Interno del Cobach, con esta prueba se acredita el daño emocional y psicológico que sufrió la alumna XXXXXXXXXXXXX toda vez que fue diagnosticada con trastorno de estrés postraumático a raíz de los hechos, en el contenido del oficio OIC/CBS-1032021 con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, por presuntos actos que a su consideración se traducen en Acoso Sexual e Institucional por parte del servidor público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX misma que fue admitida mediante el número de expediente 039/2019.

b). - DOCUMENTAL PÚBLICA. –

- Misma que se encuentra incorporada al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 039/2019, formado con motivo de la investigación y que se remitió íntegramente con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; consistente en:
- Copia certificada del Nombramiento como profesor TC (tiempo completo) Titular C, otorgado a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por el periodo del siete de enero al cuatro de agosto de dos mil diecinueve (semestre par del ciclo escolar 2018-2019), por el Maestro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; así como original de la hoja de servicios de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefa de Personal del Colegio de bachilleres del Estado de Sonora, con los cuales se acredita la calidad y concepto de servidor público de la persona mencionada, como sujeto activo de la falta en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, de los Datos del Presunto Infractor, y con la infracción que se le imputa como presunto responsable contenido en el oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

- Original de acta de hechos veinte de junio de dos mil diecinueve levantada en el Órgano Interno de Control la cual hace las veces de denuncia, toda vez que en ella se hace constar la recepción de llamada telefónica y su anexo, mensaje de correo electrónico a la cuenta institucional del suscrito XXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual se enviaron anexas fotografías de fragmentos de una acta de hechos levantada por el personal del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, así como una fotografía de una receta médica psiquiatra en la que la diagnostican a XXXXXXXXXXXXXXXX relacionándose con las declaraciones asentadas en el acta de hechos del once de abril e dos mil diecinueve y ratificada por la citada alumna. Asimismo, se acredita la existencia de una denuncia, así como la recepción de la llamada telefónica para denunciar los hechos, y por ende, la justificación para llevar a cabo la investigación.
- Original de informes de autoridad rendidos por el Maestro XXXXXXXXXXXXX Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, mediante oficios números D.G./0365/2019 y D.G./0395/2019 de fechas veintiséis de junio y ocho de julio de dos mil diecinueve, las cuales se ofrecen para acreditar que dicha autoridad reconoce y acepta la existencia de los hechos imputados a XXXXXXXXXXXXXXXX y que tuvo conocimiento de los mismos.
- Copias certificadas de las siguientes actas:
  - a) Acta de hechos de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en la que intervinieron las maestras XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Directora, Subdirectora, Orientadora y Docente de para escolar de Jazz, todas del Plante XXXXXXXXXXXXX respectivamente; así como la señora XXXXXXXXXXXXX y la alumna XXXXXXXXXXXXXXXX.



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

- b) Acta de hechos de fecha once de abril de dos mil diecinueve, en la que intervinieron XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Directora, Subdirectora Académica y Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXX Respectivamente, así como el Señor XXXXXXXXXXXXX y la alumnas **XXXXXXXXXXXXX**.
- c) Acta e hechos fechada del doce de abril de dos mil diecinueve en la que intervinieron XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Directora, Subdirectora Académica y Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXX Respectivamente, así como la señora XXXXXXXXXXXXX madre de la alumna **XXXXXXXXXXXXX**.
- d) Acta de nueve de mayo de dos mil diecinueve, en las que intervinieron XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Directora, Subdirectora Académica y Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXX, Respectivamente, así como el señor XXXXXXXXXXXX padre de la alumna **XXXXXXXXXXXXX**.

El oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en donde se atendió la prevención realizada por la autoridad substanciadora; y se ofrecen para acreditar la conducta del hostigamiento sexual traducida en el violencia sexual de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en perjuicio de las alumnas **XXXXXXXXXXXXX** ya que contiene la declaración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos en cada uno de los casos relatadas por ellas mismas, por lo que constituye una prueba fundamental para acreditar los actos del presunto responsable, así como acreditar que las conductas irregulares, se hicieron constar por las autoridades del plantel mediante las actas descritas.





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

- Originales de actas de las diligencias de las entrevistas realizadas por este Órgano Investigador a las alumnas afectadas con la conducta irregular del presunto responsable, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Entrevista de fecha doce de julio de dos mil diecinueve a cargo de **XXXXXXXXXX**
  - b) Entrevista de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve a cargo de **XXXXXXXXXX**
  - c) Entrevista de fecha a cuatro de septiembre a cargo de **XXXXXXXXXX**

El oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en donde se atendió la prevención realizada por la autoridad substanciadora; y se ofrecen para acreditar la conducta del hostigamiento sexual traducida en el violencia sexual de **XXXXXXXXXX** en perjuicio de las alumnas **XXXXXXXXXX**, ya que contiene la declaración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos en cada uno de los casos relatadas por ellas mismas, por lo que constituye una prueba fundamental para acreditar los actos del presunto responsable, así como acreditar que las conductas irregulares, se hicieron constar por las autoridades del plantel mediante las actas descritas.

- Original de las actas levantadas con motivo de las diligencias de comparecencias ante este Órgano Interno de Control a cargo de las siguientes personas servidoras publicas:
  - a) Comparecencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra **XXXXXXXXXX** en su calidad de Directora del plantel **XXXXXXXXXX** donde se suscitaron los hechos denunciados.
  - b) Comparecencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

en su calidad de Orientadora Educativa del Plantel  
XXXXXXXXXX.

- c) Comparecencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Subdirectora Académica del Plantel XXXXXXXXXXXXX
- d) Comparecencia de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra XXXXXXXXXXXXX, Orientadora Educativa del Plantel XXXXXXXXXXXXX.
- e) Comparecencia de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de la maestra XXXXXXXXXXXXX profesora de la materia “paraescolares” de Jazz del Plantel XXXXXXXXXXXXX.
- f) Comparecencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a cargo de XXXXXXXXXXXX quien se despeñaba como Secretario Administrativo del Plantel XXXXXXXXXXXX.

El oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en donde se atendió la prevención realizada por la autoridad substanciadora; y se ofrecen para acreditar que las personas que las personas comparecientes tuvieron conocimiento directo de los hechos, así como para robustecer las declaraciones de las alumnas menores de edad, tanto en las entrevistas realizadas por esta investigadora como las actas de hechos de fechas cinco, once y doce de abril y nueve de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que las declaraciones son coincidentes y corroboran la de las menores perjudicadas.

- g) Original de acta de la diligencia de comparecencias levantada por este Órgano Investigador, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve a cargo de XXXXXXXXXXXX, padre de la menor XXXXXXXXXXXX



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

El oficio OIC/CBS-103/2021 del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en donde se atendió la prevención realizada por la autoridad substanciadora; y se ofrece para acreditar los hechos imputados al presunto responsable en relación con la declaración de **XXXXXXXXXX** contenida en el acta de hechos del once de abril de dos mil diecinueve levantada en el Plantel **XXXXXXXXXXXX** y en su ratificación antes este Órgano Interno de Control, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

- Original de acta de la diligencia de comparecencia del presunto responsable **XXXXXXXXXXXX** ante este Órgano Interno de Control con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que manifiesta desempeñarse como docente En el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora del Plantel **XXXXXXXXXX** y con la que se acredita que se le hizo saber que cuenta con el derecho del debido proceso y de respeto de derechos humanos, así como el contenido de los artículos 128 y 129 de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- Copia certificada de las actas de nacimiento de las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXX** documentales con las cuales se acredita la minoría de edad de dichas personas al momento de suscitarse los hechos denunciados ya que contaban con quince años.
- Original del informe psicológico de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido por **XXXXXXXXXXXXXXXX**, Psicóloga del Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de **XXXXXXXXXX** Sonora, con el cual se acredita el perjuicio generado a **XXXXXXXXXXXX** con la conducta irregular de hostigamiento sexual traducido en violencia sexual ejercida por el presunto responsable.



Por los motivos antes expuesto, se llega a la conclusión, de que la conducta asumida por XXXXXXXXXXXX consistente en realizar de forma indebida y reiterada, requerimientos de carácter sexual no consentidos por las adolescentes requeridas en este caso las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXX** este elemento típico tiene inmerso el verbo rector del tipo administrativo de Abuso de Funciones (violencia sexual, psicológica y docente) consistente en la acción de realizar de forma indebida y reiterativa requerimientos de carácter sexual no consentidos. Bajo esta perspectiva, ante la naturaleza de la conducta que es materia del presente proceso jurisdiccional, resulta pertinente partir del valor probatorio que pudiera asistir a las Denuncia de hechos formuladas por las alumnas, cuyo contenido ya ha sido reseñado en líneas superiores de la presente resolución.

A partir del análisis de dicha denuncia, esta Autoridad Resolutora, estima que adquiere valor probatorio suficiente para tener como cierta la comisión de la conducta GRAVE al encontrarse demostrada la realización de requerimientos de carácter sexual, no consentidos por las adolescentes requeridas.

Así pues, estos hechos base se encuentra acreditados en autos y permiten llegar a la deducción lógica sobre la certeza del hecho consecuencia de que el maestro XXXXXXXXXXXX realizó de forma indebida y reiterativa acciones de carácter sexual no consentidos por sus alumnas, tal y como se desprende de las declaraciones y denuncias formales de **XXXXXXXXXXXXXXXX** y con las demás actas hechos realizadas al personas del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora del Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, así como el informe psicológico de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido por XXXXXXXXXXXXXXXX, Psicóloga del Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes de XXXXXXXX Sonora, y oficio de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, remitido por la doctora XXXXXXXXXXXXXXXX, médico psiquiatra, donde señala que la alumna **XXXXXXXXXXXX** cuenta con un diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático.



Ello es así, pues los indicios que se producen a partir del material probatorio, al reunir las características de pluralidad, pertinencia e interrelación, generan certeza sobre los hechos narrados por las alumnas **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en sus actas de hechos. Para ello, debe tomarse en cuenta que el estándar probatorio ad hoc (apropiado) para los casos de violencia sexual, implica la exigencia de tomar en cuenta las pruebas dirigidas a acreditar los hechos que conforman el entorno fáctico de los hechos y no constreñirse a las pruebas tendientes a acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

En efecto, el más alto Tribunal del país, ha considerado que las tareas de investigación y resolución de los casos de violación a los derechos de las mujeres, implican observar si la víctima se desarrolla en un entorno de violencia y apreciar la forma en la que se conduce dentro de ese entorno, lo cual puede implicar las manifestaciones verbales que dirige a las personas que se encuentran a su alcance sobre la situación que se encuentra sufriendo o bien, las acciones que realiza para mostrar resistencia a los ataques que sufre. Más aún, cuando se toma en consideración que las conductas de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres, se realiza en la mayoría de los **casos en ausencia de personas más allá de la víctima y su agresor**, precisamente porque constituyen actos sexuales no consentidos por la sociedad misma y mismos que se observan en el caso en concreto.

Así mismo, al analizar la declaración de la víctima, se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales constituyen un tipo de violencia que no se suele denunciar por el estigma que ello conlleva, por lo que las víctimas deben enfrentar una serie de barreras extraordinarias como es la vergüenza, la pena y la desconfianza de las autoridades entre otras. **En ese orden de ideas, es razonable considerar que ese asedio reiterado se realizó con fines de actividad sexual exacerbados, si se toma en cuenta que las insinuaciones implicaron en todo momento el deseo**



**sexual que tiene XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hacia sus alumnas XXXXXXXXXXXXX; motivo por el cual, los elemento de la falta administrativa que nos ocupa, se estiman acreditados, toda vez que, las adolescentes que resintieron las conductas desplegadas de forma inadecuada e indebida por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ostentaba la calidad de alumnas en el momento de su ejecución.**

A partir de los hechos analizados en el presente fallo y con base en las pruebas que obran en autos del presente procedimiento administrativo, se llega a la conclusión de que el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXX es responsable de la falta administrativa grave de ABUSO DE FUNCIONES (violencia sexual, psicológica y docente), prevista en el por el artículo 96, de la Ley Estatal de Responsabilidades (hoy numeral 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y artículos 5, fracciones IV, V, 6 fracciones I, V, 10, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como numeral 5, fracciones V, VII, y 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora).

#### **SEXTO. – SANCIÓN.**

Una vez determinada la falta administrativa cometida por XXXXXXXXXXXXXXXX, en el ejercicio de sus funciones como Profesor de Informática de Tiempo Completo en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, lo procedente es individualizar la sanción que le corresponde, para lo cual se considera cada uno de los aspectos previstos en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, de la siguiente forma:

I.- El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta:



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

De las condiciones socioeconómicas de XXXXXXXXXXXXXXXX se desprende que se encuentra dado de baja definitiva, por retiro, el cual se encontraba adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX. Este elemento se valora en perjuicio del servidor público denunciado, toda vez que, el puesto que desempeñaba en el servicio público, le exigía un deber de actuar de forma decorosa, lo cual es una exigencia cuyo cumplimiento forma parte de las aspiraciones de la sociedad, en especial aquellos que cuentan con el puesto de docentes, ya que estas deben de buscar un ambiente libre de violencia hacia los alumnos. Ello, aunado a que no puede tomarse en cuenta a su favor, a partir de una ponderación con los derechos afectados a las denunciadas y el interés público que se vulnera, además de la gravedad de la conducta desplegada.

II. - Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

En relación a este tópico, es preciso señalar que la conducta cometida por XXXXXXXXXXXXXXXX, no ocasiono ningún daño al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX. Este factor si bien pudiera beneficiarle, no puede dejarse de lado que la falta administrativa grave no tiene una naturaleza económica, por lo que no puede tomarse en cuenta a su favor, a partir de una ponderación con los derechos afectados a las denunciadas y el interés público que se vulnera, aunado a la gravedad de la conducta desplegada.

III. - El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

El nivel de XXXXXXXXXXXXXXXX, es de Profesor de Informática de Tiempo Completo, con carácter de tiempo definitivo, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora Plantel XXXXXXXXXXXXXXXX, lo cual



se puede corroborar con los documentos que obran en autos en las fojas 445 y 450.

En cuanto a la antigüedad generada por el servidor público, el mismo entro a laboral el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, contando con veintisiete años de servicio.

Este elemento se valora en perjuicio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX toda vez que el puesto que desempeñaba en el servicio público, le daba la calidad de garante de los derechos de las personas, además de que le exigía un deber de actuar de forma decorosa y a los principios que rigen a toda persona que cuenta con un puesto público, en especial cuando cuentan con cargos como docentes, al estos tener que proporcionar un ambiente seguro para los alumnos, lo cual es una exigencia cuyo cumplimiento forma parte de las aspiraciones de la sociedad.

En cuanto a los antecedentes del servidor público, se debe señalar que de autos no se advierte que haya incurrido en otra falta administrativa.

#### IV. - Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

En la documental pública que obra en autos en la foja 4 del desahogo de la audiencia inicial del presente expediente, el servidor público XXXXXXXXXXXXXXXX recibía la percepción económica por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). este factor, si bien le pudiera beneficiar al servidor público, no se puede tomar en cuenta a su favor, a partir de una ponderación con los derechos afectados de las víctimas y el interés público que se vulnera, aunado a la gravedad de la conducta realizada por el mismo y al no cumplir con los principios que establece la Ley para todo servidor público.

#### V. - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.





Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

El servidor público **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** incurrió en la falta administrativa grave de Abuso de funciones (violencia sexual, psicológica y docente), cometida en contra de las adolescentes **XXXXXXXXXXXXXXXX**, conducta que se materializó mediante insinuaciones de índole sexuales a sus alumnas, en reiteradas ocasiones, sin tener el consentimiento de la víctima, afectándolas en su persona, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física. Siendo este factor perjudicial, pues la conducta que se le reprocha descarta cualquier posibilidad sobre la existencia de alguna causa de justificación y, por el contrario, se considera indeseable su proceder ya que se aprecie es una situación de desventaja para las alumnas.

VI. - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De lo aportado en autos y lo redactado en las actas de hechos, se aprecia que el servidor público, ha reincidido en su falta al hacerle insinuaciones de índole sexual a sus alumnas dentro y fuera del horario laboral. Por tal motivo resulta en perjuicio de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, ya que trato de hacerlo en reiteradas ocasiones y con diferentes alumnas, y en horarios distintos, aprovechando la soledad del salón de cómputo para realizar las insinuaciones, incumpliendo con los principios que rigen a todos los servidores públicos.

VII. - El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Con respecto a este elemento, es menester señalar que la conducta de **XXXXXXXXXXXXXXXX** no ocasiono un beneficio económico para sí, ni para terceras personas, por lo que le pudiera beneficiar este factor. Sin embargo, no puede dejarse de lado que la falta grave cometida por el servidor público no tiene una naturaleza económica, por lo que no se le puede tomar a su favor, a partir de los derechos afectados por las



XXXXXXXXXXXXXXXXX y el interés público que se vulnera, aunado a la gravedad de la conducta que realizó.

Para lograr una valoración exhaustiva de las particularidades de la falta administrativa grave de Abuso de Funciones (violencia sexual, psicológica y docente) que se le atribuye al servidor público XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y con fundamento en la **fracción IV, del párrafo segundo del artículo 83**, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, este Tribunal **considera que la misma es grave**, porque aunado que la Ley en cita la califica como tal, resulta que la violencia ejercida hacía sus alumnas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la violencia sexual, psicológica y docente, sin su consentimiento y realizada en repetidas ocasiones, causó una consecuencia que incidieron en su desarrollo personal atentando contra su libertad e integridad física así como en su dignidad humana como mujeres, aunado a que indudablemente afectó el entorno escolar en que las adolescentes se encontraban cursando sus estudios, y por ende, el correcto desarrollo, el ambiente libre de violencia y aprendizaje que merecen como estudiantes.

A partir de estos elementos, este Tribunal procede a determinar y/o calificar el grado de culpabilidad del servidor público, como el más alto para ser acreedor a la sanción más elevada dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Responsabilidades y Sanciones Administrativas del Estado de Sonora, para la falta grave que se estudia.

Sin embargo, al verse involucrados derechos de adolescentes, entonces, esta sección especializada debe proceder a resolver el presente procedimiento, con las más altas medidas y reforzando con las que se cuentan para así poder garantizar el interés superior de la niñez, ya que sus intereses deben atenderse con una mayor intensidad.

Sirven en apoyo a lo anterior las Tesis Jurisprudenciales mencionadas en párrafos anteriores de rubro: “**DERECHOS DE LAS NIÑAS**,



**NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”; y “INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.”.**

En ese orden de ideas, y en la valoración de los elementos descritos anteriormente, se llega a la determinación de que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** es acreedor a las sanciones previstas en la fracción II y IV, último párrafo del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, mismo que dispone:

*“Artículo 83.- Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:*

*[...]*

*II.- Destitución del empleo, cargo o comisión;*

*IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses (sic) a un año de inhabilitación.”*

Bajo esa tesitura, el último párrafo del artículo transcrito, dispone que cuando no se cause daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, se pondrá imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Este es el parámetro compuesto por un mínimo y máximo al que se encuentra constreñido este Tribunal, para imponer sanción de inhabilitación



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

en los casos en los que la falta administrativa no se traduce en un daño o beneficio económico.

Lo que quiere decir, que la falta administrativa cometida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no causo daño o perjuicio de carácter económico, ni genero un beneficio de lucro, razón por la cual, el rango de sanción que tiene a su alcance este Tribunal para imponer una medida disciplinaria, va de tres meses a un año de inhabilitación.

Pero, al ser XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX docente (maestro de alumnos de preparatoria), los cuales en su gran mayoría son menores de dieciocho años (como es en este caso), y el presente procedimiento versa sobre sus derechos como mujeres, niñas, niños y **adolescentes**, específicamente en la igualdad de género, su interés superior como menores de edad y su educación, en la cual debe de haber un ambiente sano, libre de todo tipo de violencia y una enseñanza de respeto hacia las personas, en especial a las mujeres para garantizar la igualdad, se considera que darle la pena de un año a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no haber causado daños al patrimonio del Estado ni existe un beneficio de lucro, serian violentados estos derechos fundamentales para el desarrollo de las alumnas y futuras estudiantes, y tampoco se estuviera cumpliendo con el requisito constitucional de velar por el interés superior de la niñez. Por lo tanto, esta autoridad resolutora tomando en cuenta el alto grado de culpabilidad del servidor público, determina con fundamento en los artículos 4, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59, fracción IV de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescente, y artículo 83, fracción II y último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, impone a **XXXXXXXXXXXXXXXXX** las sanciones consistentes en **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, lo cual implica además, la imposibilidad para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, o bien por si continua fungiendo en otra escuela y así poder



garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que fueron y puedan ser afectados con las acciones realizadas por el docente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 67 BIS, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, fracción XXIX, 12, 212 y 214, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se declara la existencia de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES (Violencia sexual, psicológica y docente)**, actualmente prevista en el artículo 58, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora (antes por el numeral 96, de la Ley Estatal de Responsabilidades); y por tanto se **SANCIONA** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su comisión.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE EL PRESENTE ASUNTO BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Esta Instrucción adscrita a la Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente asunto. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando primero del presente fallo.

**SEGUNDO.** - El servidor público **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, es responsable de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES (Violencia Sexual, Psicológica y Docente)**, actualmente prevista en el artículo 58, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerando Cuarto y Quinto.

**TERCERO.** - Se impone a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** las sanciones consistentes en **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio



Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

público, lo cual implica además, la imposibilidad para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, o bien por si continua fungiendo en otra escuela y así poder garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que fueron y puedan ser afectados con las acciones realizadas por el docente. Lo anterior por las razones expresadas en el considerando Sexto del presente fallo.

**CUARTO.** – Hágase las anotaciones correspondientes y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**QUINTO.** – Notifíquese personalmente a todas las partes.

**A S Í** lo resolvió y firma la Magistrada adscrita a la Cuarta Ponencia y a la Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, Maestra Blanca Sobeida Viera Barajas, ante el Secretario de Acuerdos y Proyectos, Licenciado Juan Antonio Torres Espinoza, que autoriza y da fe. - DOY FE.

**MAESTRA BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS  
MAGISTRADA ADSCRITA A LA CUARTA PONENCIA.**

**LIC. JUAN ANTONIO TORRES ESPINOZA  
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

**1067/2021**

Sección Especializada en Materia de Anticorrupción  
y Responsabilidades Administrativas

En veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - CONSTE. -